

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes!

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales decretos de personal.

**Ministerio de la Guerra:**  
Reales decretos de personal.  
Otros autorizando la adquisición directa de los materiales y efectos que se expresan.

**Ministerio de Marina:**  
Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para que sin las formalidades de subasta adquiriera una batería de 44 elementos de acumuladores sistema Tudor.

**Ministerio de Hacienda:**  
Reales decretos de personal.  
Otro autorizando al Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo para otorgar el contrato de arriendo de una casa con destino á oficinas de la Delegación.  
Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras de reparación del edificio en que están instaladas las oficinas de la Delegación de Hacienda en Valencia.  
Otro exceptuando de las formalidades de subasta la instalación de la calefacción por vapor en las oficinas de la Intervención general de la Administración del Estado.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Real decreto concediendo nacionalidad española á D. Francisco Burgio Anastasio, súbdito italiano.  
Otros disponiendo que el domingo 15 del próximo Noviembre se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Cartagena; uno en el de Tuy, otro en el de Villacarrillo y otro en el de Palencia.  
Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas y huérfanas de los facultativos fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.  
Otro declarando disuelta la actual Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares, reemplazándola por otra con igual denominación.

Otro creando Tribunales industriales en las capitales de provincia y cabezas de partido judicial que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo que los Inspectores provinciales de Sanidad y los afectos al servicio de higiene y sanidad penitenciaria están exentos del pago del impuesto de transportes cuando viajen gratis en comisión del servicio dentro de las provincias en que se hallen destinados.

Administración central:

ESTADO.—Sección 3.ª.—Convocando á los opositores á la plaza de pensionado por la Escultura, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, para dar principio á los ejercicios.

Aseuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Lima del súbdito español Casildo Ecay.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 145 de los créditos clasificados por esta Junta.

Anulación de los resguardos que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Circular relativa al uniforme que han de usar los empleados de Sanidad de los puertos en los actos del servicio.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando la transferencia que de la concesión del tranvía á vapor de Cuatro Caminos á Peña Castillo (prolongación del Urbano de Santander) ha hecho la Société anonyme des Trainsways et du Sardinero en favor de Nueva Montaña, Sociedad anónima del hierro y del acero de Santander.

Canal de Isabel II.—Anunciando el extravío de una certificación.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento del Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio D. Sergio Rojas y Mínguez.

Administración provincial:

Diputación provincial de Valencia.—Subasta para el suministro de harina al Hospital provincial y á la casa de Beneficencia de esta ciudad.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias recaídas en expedientes instruidos á los contribuyentes que se expresan por débitos á la Hacienda.

Junta diocesana del Arzobispado de Santiago.—Subasta de las obras de construcción del templo parroquial de Santa Lucía de la Coruña.

Universidad de Salamanca.—Anunciando á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Almería.—Subasta del arbitrio impuesto sobre la matanza de reses y cerdos destinados al consumo público de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de La Unión.—Subasta para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales y otros.

Alcaldía constitucional de Lorca.—Concediendo un plazo de cincuenta días para que los acreedores de este Municipio puedan presentar la justificación de sus créditos.

Alcaldía constitucional de Sanxenjo.—Anunciando haber sido nombrado Alguacil portero de este Ayuntamiento D. Juan Fermoso López.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 141 y 142 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, por defunción de D. Mariano de Castro, al Presbítero Licenciado D. Manuel Jiménez Gómez, Dignidad de Chantre de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Manuel Jiménez Gómez.

En el Seminario Conciliar de Guadix cursó y probó las asignaturas de Latin y Humanidades, Filosofía, Sagrada Teología y Derecho canónico, y en el Central de Granada practicó los ejercicios del grado de Licenciado en Teología, y obtuvo en Abril de 1887 el título de Licenciado en Derecho canónico.

Fué promovido al Presbiterado en Junio de 1865, y en Di-

ciembre del mismo año, nombrado Cura ecónomo de la Parroquia del Sagrario de la Catedral de Guadix.

En Septiembre de 1866 le fué conferida, previa oposición, su propiedad, la expresada Parroquia, que ha servido por espacio de quince años.

En 1877 fué nombrado Juez prosinodal para el concurso de Curatos vacantes en la diócesis de Guadix.

En Junio de 1880 practicó los ejercicios de oposición á la Canonjía penitenciaria de la Catedral de esta ciudad, obteniéndola por unanimidad de votos, habiéndola desempeñado durante diez años.

En 1890 fué nombrado por Su Santidad Dignidad de Chantre de la misma Iglesia de Guadix, que hoy obtiene, y de la que tomó posesión en 28 de Febrero de 1891.

Es en la actualidad Provisor y Vicario general de la diócesis de Guadix, cargo que ha desempeñado por espacio de más de siete años, y desde 1861 ha desempeñado hasta el día diferentes Cátedras en el Seminario.

También ha sido Vicario capitular de la diócesis de Guadix.

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, por defunción de D. Antonio Luis Virduel, al Presbítero Licenciado D. Ricardo Sabugo y Calvo, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º, en relación con el 8.º, del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Ricardo Sabugo y Calvo.

Prevía incorporación de cuatro años de Latinidad y Humanidades, cursó y probó en el Seminario de Astorga tres años de Filosofía, dos de Lengua griega, siete de Teología y dos de Derecho canónico.

En 1873 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1874 fué destinado á la parroquia de Marzan, que desempeñó hasta el 76, en que fué trasladado á la de Pradorrey, que rigió hasta 20 de Septiembre del 77, en cuyo año se mostró parte en el concurso general á Curatos de la diócesis de Astorga, habiéndole sido aprobados los ejercicios.

En 20 de Septiembre de 1878 fué nombrado Profesor del último año de Latin en el Seminario de dicha diócesis, desde

cuya fecha viene hasta la actualidad desempeñando varias Cátedras en aquel establecimiento de enseñanza.

En 1877 recibió en el Seminario Central de Toledo los grados de Bachiller y Licenciado en Sagrada Teología con la calificación de *Nemine discrepante*, y en 1888, los mismos grados de Bachiller y Licenciado en la Facultad de Derecho canónico.

En Enero de 1888 se mostró epositor á la Canonjía penitenciaria de la Catedral de Orense, cuyos ejercicios le fueron aprobados por unanimidad.

En 1889 se mostró asimismo á una Canonjía vacante en la Catedral de Astorga, habiendo sido colocado en el segundo lugar de la terna.

Por Real decreto de 5 de Agosto de 1896 fué nombrado para la Canonjía que hoy obtiene en la Catedral de Astorga, de la que tomó posesión en 21 del mismo mes.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, por promoción de D. Cayetano Sentis, á D. Miguel Serra Suarrats, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido por el Real decreto concordado en 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, por traslación de D. Manuel Basulto, al Presbítero Doctor D. Justo Goñi é Izura, propuesto en el primer lugar de la terna formada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo dispuesto por la Bula *Ad Apostolicam* y Real decreto concordado de 1.º de Agosto de 1876,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, por promoción de D. Alejo Larrión, al Presbítero Doctor D. Ramón Pérez de Vargas y de Quero, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y ha sido propuesto en primer lugar por el Consejo de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Evaristo de la Riva, á D. Ricardo Juan Ortiz y Besoós, Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Ricardo Juan Ortiz y Besoós.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Julio de 1870.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Zaragoza desde 5 de Julio de 1870 hasta 22 de Mayo de 1871.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Barja.

En 17 de Septiembre 1874 fué nombrado, por oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 15 en la escala del Cuerpo, en virtud de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 12 de Abril 1875, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Darango; tomó posesión en 24 de Mayo.

En 3 de Julio de 1876, trasladado, á su instancia, al de Pina.

En 10 de Junio de 1878, al de Carvera del Río Alhama.

En 26 de Enero de 1882, promovido al de Calahorra.

En 18 de Diciembre de 1882 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Junio de 1883 fué nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia.

En 30 de Marzo de 1884 se le trasladó á la Audiencia de Albuñol.

En 30 de Mayo siguiente fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Tenencia fiscal de la territorial de Oviedo; tomó posesión en 26 de Julio.

En 29 de Enero de 1885, promovido, en el turno 4.º, á Fiscal de la de Cangas de Onís; tomó posesión en 28 de Marzo.

En 21 de Diciembre de ídem, trasladado, por permuta, á Menres, electo.

En 15 de Febrero de 1886, trasladado, á sus deseos, á Tafalla; posesión en 24 de Abril.

En 16 de Julio de 1892, promovido, en turno 2.º, á Presidente de Sala de la de Pamplona; posesión en 27 de ídem.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado Presidente de la provincial de Pamplona.

En 13 de Febrero de 1899, nombrado Magistrado de la de Madrid; posesión en 13 de Marzo.

En 24 de Julio de 1901, nombrado Presidente de la territorial de Pamplona; tomó posesión en 27 de ídem.

En 2 de Agosto de ídem, nombrado Magistrado de la de Madrid; posesión en 30 de ídem.

En 17 de Febrero de 1902, nombrado Presidente de la territorial de Burgos; tomó posesión en 18 de Marzo.

En 11 de Agosto de 1903, trasladado á Presidente de la territorial de Pamplona.

En 28 de Agosto de ídem, trasladado á Presidente de la territorial de Burgos; posesión en 18 de Septiembre.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por promoción de D. Ricardo Juan Ortiz, á D. Ambrosio Tapia y Gil, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por traslación de D. Ambrosio Tapia, á D. Benito Cándido Rodríguez de Celis, Presidente de la provincial de Valladolid.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Benito Cándido Rodríguez de Celis.*

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Marzo de 1876, habiendo ejercido la profesión en Madrid dos años.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte.

En 25 de Septiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 15 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre de ídem, nombrado para la Promotoría fiscal de Puente del Arzobispo; tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1881, trasladado á la de Laredo.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Salamanca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 16 de Julio de ídem, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de entrada; tomó posesión en 7 de Agosto.

En 15 de Marzo de 1884, trasladado al de San Vicente de la Barquera.

En 29 de Marzo de ídem, declarado cesante, á su instancia.

En 10 de Noviembre de 1885, nombrado para el Juzgado de Yecla; posesión en 4 de Diciembre.

En 8 de Febrero de 1886, traslado al de Cifuentes.

En 28 de Febrero de ídem, trasladado al de Colmenar Viejo; posesión en 23 de Marzo.

En 23 de Julio de 1887, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena; tomó posesión en 3 de Septiembre.

En 18 de Abril de 1888, trasladado á igual cargo de la de Málaga.

En 4 de Agosto de 1890 fué promovido á igual plaza de la de Oviedo; tomó posesión en 2 de Septiembre.

En 30 de Octubre de 1891 se le trasladó, á su solicitud, á igual cargo de la de Zaragoza; posesión en 28 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado á igual plaza de la de Valladolid; posesión en 30 de ídem.

En 1.º de Agosto de 1899, promovido, por virtud de expediente de méritos, en turno 2.º, á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres; tomó posesión en 18 de ídem.

En 11 de Junio de 1900, nombrado, á su instancia, Magistrado de la de Salamanca; posesión en 8 de Agosto.

En 29 de Octubre de ídem, nombrado Teniente fiscal de la de Valladolid.

En 26 de Junio de 1902, promovido, en turno 4.º, á Magistrado de la de la Coruña; posesión en 18 de Agosto.

En 31 de Diciembre de ídem, nombrado, á su instancia, Magistrado de la de Valladolid; posesión en 29 de Enero de 1903.

En 7 de Agosto de 1905, trasladado, á sus deseos, á igual plaza en la territorial de dicho Tribunal.

En 3 de Junio de 1907, promovido, en turno 4.º, á Presidente de la provincial de Valladolid; posesión en 5 de ídem.

Accediendo á lo solicitado por D. León Bonel y Sánchez, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ricardo de Prada.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á los deseos de D. Ricardo de Prada y Meruéndano, Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, electo,

Vengo en nombrarle Presidente de Sala y de la provincial de Pamplona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. León Bonel.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Benito Cándido Rodríguez de Celis, á D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Fiscal de la provincial de Ciudad Real, que ocupa el núm. 23 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel.*

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Mayo de 1873.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 34 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Julio de ídem fué nombrado para la Promotoría fiscal de Daimiel; tomó posesión en 18 de ídem.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Navaneros, de entrada; tomó posesión en 30 de ídem.

En 29 de Marzo de ídem, trasladado al de Chinchilla.

En 17 de Enero de 1884, promovido al de Martos, de ascenso; tomó posesión en 14 de Febrero.

En 29 de Marzo de ídem, trasladado al de Alcalá la Real; posesión en 17 de Abril.

En 20 de Mayo de 1886, promovido, en turno 3.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Ciudad Real; posesión en 14 de Junio.

En 31 de Enero de 1888, trasladado, á sus deseos, al Juzgado de Ciudad Real; tomó posesión en 29 de Febrero.

En 11 de Febrero de 1889, promovido á Magistrado de la Audiencia de Tineo.

En 4 de Marzo de ídem, trasladado á la de Jerez de la Frontera; posesión en 1.º de Abril.

En 16 de Junio de 1890, trasladado á la de Jén.

En 9 de Marzo de 1891, trasladado, por incompatible, á la de Ciudad Real; posesión en 8 de Abril.

En 17 de Octubre de 1898, promovido, en turno 4.º, á Magistrado de Palma, electo.

En 25 de Octubre de ídem, nombrado Fiscal de la de Cáceres; posesión en 1.º de Noviembre.

En 20 de Febrero de 1899, nombrado Magistrado de la de Zaragoza; posesión en 22 de Marzo.

En 11 de Febrero de 1901, nombrado Fiscal de la de Ciudad Real; posesión en 13 de Marzo.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Ciudad Real, vacante por promoción de D. Francisco de Paula Serra, á D. Miguel García Albero, que sirve igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Salustiano Villa y López, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Chervás y Begud, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Jesús María García de Castro, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por jubilación de D. Vicente Chervás.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por jubilación de D. Salustiano Villa, á D. Francisco Fernández Polanco, que sirve igual cargo en la provincial de Tarragona y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Fernández y Polanco.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 24 de Mayo de 1879, habiendo ejercido la profesión desde el 14 de Septiembre del mismo año hasta igual mes de 1882.

En 31 de Enero de 1883 es nombrado Promotor fiscal de La Isabela, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Abril, y tomó posesión en 22 de Mayo siguiente.

En 12 de Febrero de 1886, nombrado Juez de Abrazo, de entrada; posesión en 31 de Mayo siguiente.

En 23 de Mayo de 1889, Promotor fiscal de la Pampanga, de término; posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 13 de Enero de 1893, promovido al Juzgado de Tondo, de término, en el mismo territorio; se posesionó en 9 de Marzo.

En 21 de Agosto de 1894, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

En 16 de Marzo de 1895 se le nombró igualmente para el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife, de término, en Canarias.

En 19 de Diciembre de 1897, Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel; posesionándose en 29 de Enero de 1898.

En 20 de Abril siguiente, Juez de primera instancia de Pangasinán, de término, en Filipinas, electo.

En 8 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 2 de Agosto del mismo año se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de Huelva, posesionándose el día 28.

En 1.º de Agosto de 1901, Juez de primera instancia de Burgos; tomó posesión en 19 de dicho mes.

En 17 de Enero de 1903, trasladado al de Santiago; se posesionó en 16 de Febrero.

En 22 de Febrero de 1904, promovido á Magistrado de la provincial de León; posesión en 16 de Marzo.

En 9 de Junio de ídem, trasladado á la Audiencia de Jaén; posesión en 22 de ídem.

En 8 de Enero de 1906, nombrado Presidente de Sección de la Audiencia de Jaén.

En 14 de Mayo de ídem, trasladado, á su instancia, á igual plaza en la de Tarragona; posesión en 8 de Junio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. José María García de Castro, á D. Jorge Ramón de Bustamante y Tagle, que sirve igual cargo en la provincial de Santander y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Jorge Ramón de Bustamante y Tagle.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Marzo de 1881, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años. Ha desempeñado el cargo de sustituto del Ministerio fiscal de la Audiencia de Santander.

Ha sido Abogado del Estado, interino, en la Delegación de Santander.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Keija, de ascenso; se embarcó en 23 de Septiembre, y tomó posesión en 3 de Noviembre.

En 17 de Octubre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Barotac Viejo, de entrada; tomó posesión en 31 de Diciembre siguiente.

En 26 de Junio de 1890 fué nombrado Juez de primera instancia de Bataán, de ascenso; en 8 de Octubre siguiente tomó posesión.

En 2 de Marzo del 94, nombrado, en turno 3.º, Juez de primera instancia é instrucción del término de Intramuros, en el territorio de Manila, cargo del cual se posesionó en 9 de Mayo inmediato.

En 17 de Agosto del 96, trasladado al de Pangasinán.

En 30 de Abril del 96, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto del 85, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Teruel, tomando posesión en 5 de Abril del 99.

En 7 de Julio del mismo año, el Ministro de la Guerra trasladada la Real orden de igual fecha, por la que se concede a este funcionario la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo rojo, por servicios prestados en la campaña de Filipinas.

En 2 de Agosto del citado año, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de León, posesionándose el 30 del mismo mes.

En 9 de Abril del 901, trasladado, á sus deseos, al mismo cargo de la de Santander; posesión en 1.º de Mayo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por traslación de D. Miguel García, á D. Manuel Suárez y Martínez, Teniente fiscal de la territorial de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Manuel Suárez Martínez.*

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Enero de 1873, habiendo ejercido la profesión en Oviedo desde principio del año económico de 1873 á 74 hasta su ingreso en la carrera.

En 16 de Julio de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Jaén; tomó posesión en 3 de Agosto.

En 10 de Enero de 1884, promovido al Juzgado de primera instancia de Villavieja; posesión en 26 de idem.

En 8 de Noviembre de idem, trasladado al de Infesto de Berbio; tomó posesión en 21 de idem.

En 23 de idem id., trasladado al de Villarcayo.

En 13 de Diciembre de idem se dejó sin efecto el anterior nombramiento, disponiendo volviera á encargarse del de Infesto.

En 26 de Mayo de 1888, trasladado al de Calamocha; tomó posesión en 2 de Agosto.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Albarracín; tomó posesión en 3 de Octubre.

En 16 de Octubre de 1895, al de Molina de Aragón; tomó posesión en 14 de Noviembre.

En 17 de Septiembre de 1898, promovido, en turno 1.º, al de Manacor, de ascenso, en las Islas Baleares; tomó posesión en 9 de Octubre.

En 16 de Octubre de 1903, promovido, en turno 1.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona; tomó posesión en 6 de Noviembre.

En 22 de Marzo de 1906, promovido, en el turno 3.º, á Abogado fiscal de la de Barcelona; posesión en 9 de Abril.

En 13 de Mayo de 1907, trasladado, á sus deseos, á Teniente fiscal de la de Palma; tomó posesión en 11 de Junio.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Saval y Sacristán, Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Tarragona, vacante por promoción de D. Francisco Fernández.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por D. Diego Dávila y Godoy, Magistrado de Audiencia provincial en situación de excedencia, y de conformidad con lo prevenido en

el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á los deseos de D. Adolfo Serantes y Feijó, Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Santander, vacante por promoción de D. Jorge R. de Bustamante.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por traslación de D. Juan Saval, á D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Ricardo Pavón y Rosales.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Agosto de 1883, ejerciendo la profesión desde 1.º de Octubre de 1884 y continuando en los años de 1885 á 87.

En 26 de Julio de 1887, nombrado Promotor fiscal de Isla de Negros de entrada, en Filipinas; se embarcó en 21 de Octubre y tomó posesión en 19 de Diciembre siguiente.

En 23 de Diciembre de 1889, nombrado Promotor fiscal de Ilo-Ilo, de ascenso, en dichas islas; posesión en 25 de Febrero de 1890.

En 9 de Noviembre de 1892, trasladado á la Promotoría fiscal de Lo Unión, en las repetidas islas; embarcó en 6 de Enero de 1893; se posesionó en 3 de Marzo de 1893.

En 24 de Marzo del mismo año, nombrado para el Juzgado de Nueva Keija, de ascenso (Filipinas), posesionándose en 16 de Mayo.

En 17 de Agosto de 1896, trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Intramuros, habiéndose posesionado en 3 de Noviembre.

En 7 de Septiembre de 1897, á la Secretaría de Sala de la Audiencia de Puerto Rico.

En 3 de Febrero de 1898 se le da para excedente.

En 1.º de Agosto de 1901, nombrado para el Juzgado de Belmonte, posesionándose en 24 del mismo mes.

En 31 de Marzo de 1902, trasladado al de Baena; posesión en 19 de Mayo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por traslación de D. Adolfo Serantes, á D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de primera instancia de Guadalupe, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Ricardo Cobos y Sánchez.*

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Diciembre de 1885.

En 2 de Enero de 1887 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en el mismo día.

En 2 de Enero de 1899 se le nombró igualmente Abogado fiscal de la Audiencia de Salamanca, categoría de ascenso que anteriormente tenía reconocida, posesionándose en 25 de Febrero siguiente.

En 10 de Julio del mismo año fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Tarazona; tomó posesión en 5 de Septiembre.

En 27 de Marzo de 1900, al de Granollers; se posesionó en 13 de Julio de 1901.

En 10 de Enero de 1902, al de Calatayud, posesionándose en 8 de Febrero.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Palma, vacante por promoción de D. Manuel Suárez, á D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de primera instancia de

Reus, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Manuel Dacal y Ambrosio.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Octubre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Orense desde 1876 hasta 7 de Abril de 1885, pagando cuota de contribución.

Ha sido Oficial Letrado sustituto y Abogado del Estado interino de la provincia de Orense.

En 20 de Abril de 1885 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Huéscar, de entrada.

En 27 de Abril de idem se le nombró igualmente para el de Santa María de Nueva; tomó posesión en 12 de Mayo siguiente.

En 2 de Marzo de 1886 se le trasladó al de Chantada; tomó posesión el día 23 de idem.

En 31 de Marzo de 1887, al de Sarria; tomó posesión en 27 de Mayo.

En 3 de Noviembre de 1888, al de Fonsagrada, electo.

En 30 de Noviembre de idem, al de Redondela, electo.

En 21 de Diciembre de idem, al de Valoria la Buena; tomó posesión en 20 de Enero de 1889.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Boitana; tomó posesión en 2 de Octubre.

En 7 de Diciembre de 1896, al de Cervera del Río Alhama; tomó posesión en 6 de Enero de 1897.

En 27 de Mayo de 1902, promovido, en turno 1.º, al de Igualada, de ascenso; tomó posesión en 26 de Junio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Augusto Linares y Pombo cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1893.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al General de Brigada D. José García de la Concha, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Enrique Crespo y Zazo, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la sexta región.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la sexta región al General de Brigada D. Apolinar Sáenz de Buruaga y Mateos.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 28 de la escala de su clase, D. Enrique Barreiro del Riego, que cuenta la antigüedad y efectividad de 2 de Julio de 1898,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Augusto Linares y Pombo, la cual corresponde á la designada con el núm. 104 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Enrique Barreiro del Riego.*

Nació el día 15 de Julio de 1855, y comenzó á servir, como Cadete de Cuerpo, el 14 de Diciembre de 1868, cursando su

sivamente sus estudios en el regimiento Infantería de Guadalupe y en el de Zaragoza.

En Agosto y Septiembre de 1870 operó contra las partidas carlistas que vagaban por las Provincias Vascongadas, alcanzando, por los méritos que contrajo, el grado de Alférez, con la antigüedad de 21 del segundo de dichos meses.

Emprendió nuevamente las operaciones en Abril de 1872, y se encontró el 8 de Mayo en la acción de Arrigorriaga, por la que fué recompensado con el grado de Teniente, siendo promovido en Julio al empleo de Alférez.

Permaneció luego en situación de reemplazo hasta que en Marzo de 1873 se le destinó al batallón Cazadores de Reus; volvió en Mayo a la mencionada situación, y fué colocado en Agosto en el regimiento de Africa, núm. 7, con el que salió otra vez a campaña, en el Norte, concurriendo el 6 de Octubre a la acción librada en la ermita de Santa Bárbara y montes de Guirguillano, por la que se le condecoró con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 17 de Noviembre a la batalla de Montejurra, por la cual fué premiado con el empleo de Teniente; el 9 de Diciembre a la acción de Velabietta, por la que se le otorgó el grado de Capitán; los días 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 al asalto y toma de La Guardia; el 15 del mes últimamente citado a la acción de Ontón; el 25, 26 y 27 de Marzo a los combates sostenidos en Somorrostro, por los que fué agraciado con una segunda Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 2 de Mayo a la entrada de Bilbao, cuyo sitio quedó levantado; los días 5, 6, 7 y 8 de Noviembre a la defensa de Irún, al ser atacada esta población por las facciones; el 10 y 15 a las acciones reñidas en el cerro de San Marcos; el 14 de Junio de 1875 a la operación efectuada para salvar la fuerza de una contra-guerrilla que se defendió del enemigo en la casa que ocupaba y que fué incendiada por el mismo; el 27 de Julio a la acción de las alturas de Zubella; el 7 de Agosto a la de Ganchusqueta; el 15 de Septiembre a la de Zubelzu y Elateceta; el 27 y 28 a las de Muñando y Choritoqueteta, y los días 25, 28 y 29 de Enero de 1876 a las de Pitar y Mendizorrotz.

Ascendido por antigüedad a Capitán en el mes últimamente expresado, se le concedió pocos días después el mismo empleo, con la antigüedad de 15 de Septiembre anterior, por sus servicios de campaña, destinándosele al batallón Provincial de Badajoz, con el que prosiguió las operaciones hasta la terminación de la guerra.

Posteriormente sirvió en el regimiento de Zaragoza, obteniendo el grado de Comandante por la gracia general de 1878.

En el mismo año asistió a un curso en la Escuela de Tiro de Toledo, y en Abril de 1883 fué trasladado al batallón Cazadores de Tarifa.

Al ascender por antigüedad al empleo de Comandante en Noviembre de 1887, fué destinado al regimiento de Valencia, trasladándosele en Marzo de 1888 al batallón Cazadores de Llerena.

Contribuyó en 1890 y 1892 al sostenimiento del orden en la provincia de Vizcaya durante las huelgas de mineros, y desempeñó en 1895 el cargo de Secretario de la revista de inspección pasada a los Oficiales de la escala de reserva pertenecientes al regimiento de Vitoria, núm. 75.

Promovido, por antigüedad, a Teniente Coronel en Enero de 1896, le fué conferido el mando del batallón Cazadores de Llerena, con el que en Febrero embarcó para la isla de Cuba, donde a su llegada emprendió operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas, encontrándose el 15 de Marzo en el combate sostenido en Lombillo Chico; el 20 de Octubre, en el de las lomas de Cacarajicara; el 3 de Noviembre, en el de las de Oleaga y María Felipe; el 10, en las del Rubí; el 12, en el de Lechuza; el 13, en el de Pancho Torres; los días 14 y 15, en los del Brujo y Brujito; el 21, en el de la loma Gloria; el 26, en la acción de San Roque, por la que fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 2 de Diciembre, en la de la loma Gobernadora; el 10, en la de Huarte; el 19, en la del Rubí; el 23 y 24, en las de Oleaga, Madame, Labori, Liberal y los Franquesos; el 25, en la de Asiento de la Seiba; el 1.º de Enero de 1897, en la de la loma Valdés; el 2, en la de Soledad; el 5, en la de las lomas del Fuermal; el 10, en la de las lomas del Chipi y San Blas; y el 3 de Febrero, en la del Delirio y Animas. Mandó columna librando combates: el 3 de Marzo, en la loma Bonito; el 9, en San Antonio; el 10, en las lomas Valdés y Nieves; el 13, en el Ingenio Olayito; el 14, en Cañada de la Parra; el 21, en Monja Larga; el 27, en Manguito; el 2 de Abril, en la finca Hanabanilla y loma Vigía; el 5, en Cuchilla Larga; el 8, en Asiento de Orca y Hoyo de Macaguano; el 9, en las lomas de Laguita; el 14, en los Ingenios Negritos y Galdo; el 23, en Hoyo de Padilla; el 24, en las lomas del Morro y Guao; el 28, en Rancho Gutiérrez; el 29, en las lomas de Magallanes; el 2 de Mayo, en María Rodríguez; el 5, en las lomas de Gómez e inmediaciones del río Sagua; el 19, en la loma del Tuisen; el 22, en la del Majá; el 24, en el potrero La Campana y Ojo de Agua; el 28, en la Rosa y San Lucas; el 29, en la Vega de Aguacate y potrero Manacas; el 2 de Junio, en Bijacio, Damas y Manacas; el 7, en el Ingenio Esperanza; el 8, en el paso del río Zaza; el 15, entre el río Igua, Labori y Jati-bonico; y el 22, en las lomas de Arbola, premiándosele sus servicios hasta el 30 con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, pensionada. Asimismo concurrió el 5 de Julio al combate habido en Rancho Piñeiro; el 7, al de la loma del Manguito; el 8, al de Buenos Aires y loma del Inferno; el 12, al del Granal; el 24, al de la finca Peláez, Purgatorio y Manacas; y el 15 de Agosto, al de las inmediaciones de Piñeiro.

Perteneciendo al batallón expedicionario del regimiento de Granada, prosiguió después las operaciones, y tomó parte el 20 de Noviembre del antedicho año 1897 en el encuentro tenido en Bocas de Manacas; el 9 de Enero de 1898 en el de San Felipe; el 12, en el de Chillantes; el 18, en el de Guayo y la Huerta; el 21 y 22, en los del camino y pueblo de San Nicolás; el 23, en los de Aguas Verdes, JoboBolea, Ojo de Agua y Sabana de Artemisa; los días 19 y 20 de Marzo, en las acciones de la Reforma y Riscos; el 6 de Abril, en la de Melones y Reforma; el 7, en la de este último punto; el 8, en la de Revolcedero y Santa Fe; el 9 y 10, en las de las inmediaciones de Marroquí; el 12, en la de Jagua, Arroyo Corrales y Río Grande; el 13, en la del paso de dicho Arroyo y la Jagua; el 14, en la de los Hoyos; el 15, en la de Río Grande; el 16, en la de las Huertas; el 17, en la de Jagua; el 1.º de Mayo, en la de San Felipe y la Charca; el 2, en la de la Herradura; el mismo día y el 3, en los hechos de armas sostenidos en el fuerte de Pelayo; el 4, en el combate de Covadonga y Quemadito; el 27, en el de Taguano; el 28, en el de las cercanías de Arroyo Blanco; el 29, en el de Igua y Flores de San Juan, y el 9 de Junio, en el del Ingenio Rojazo. Por el mérito contraído en algunos de los hechos de armas anteriormente expresados fué significado al Ministerio de Estado para la Encomienda de Isabel la Católica, y el 30, mandando columna, salió del poblado de Zaza para proteger a la guarnición del fuerte de Tallabacoa, que había sido atacada por la escuadra norteamericana; llegó a dicho fuerte el 1.º de Julio, y tanto en este día como en el siguiente resistió el bombardeo de los buques enemigos y rechazó el desembarco que intentaron. Posterior-

mente batió a los insurrectos en el Arroyo de la Guanabana, y prestó otros servicios de campaña, regresando en Noviembre a la Península, donde quedó destinado en el regimiento de Granada.

Habiéndosele ascendido a Coronel, con la antigüedad de 2 de Julio del referido año 1898, en recompensa de los méritos que contrajo en la campaña de Cuba, pasó en Marzo de 1899 a situación de excedente, colocándose en Abril de 1900 en la zona de Burgos.

Más adelante mandó el regimiento reserva de Miranda y desempeñó algún tiempo, accidentalmente, la Vicepresidencia de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Burgos.

Desde Julio de 1901 manda el regimiento de Cantabria, número 39, habiendo ejercido además el cargo de Comandante militar de la Ciudadela de Pamplona.

Asistió en 1906 a las maniobras militares que se efectuaron entre Alfaro y Tudela, por cuyo resultado se le felicitó de Real orden.

En algunas ocasiones ha mandado interinamente la segunda brigada de la novena división.

Cuenta 39 años y 10 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar. Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Tres Cruces rojas de segunda clase del Mérito militar, dos de ellas pensionadas.

Encomienda de Isabel la Católica. Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil, Cuba y Alfonso XIII.

En consideración a lo solicitado por el General de División D. Salvador Arizón y Sánchez Fano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Septiembre de 1906, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Martín Arrúe, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de Marzo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería de Marina D. Joaquín Ortega y Cuesta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Abril del año actual, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Enrique Brualla Gil, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Junio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Julio Crespo y Zazo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Junio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Carlos Salas Marzal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Or-

den, con la antigüedad del día 26 de Junio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra ordinario celebrado en Santander el día 30 de Septiembre último, y aprobada por el Capitán general de la sexta región en 10 del actual, por la que se condena a la pena de muerte al carabinero de aquella Comandancia Lorenzo Alegre Blanco, como autor del delito de insulto a superior en mando en acto del servicio de armas,

Vengo en concederle, a propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua, quedando subsistente la accesoría que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

En vista del recurso de alzada interpuesto por Don Odón Alviña contra la resolución dictada por el Capitán general de la cuarta región declarando la necesidad de ocupar unos terrenos de su propiedad para las obras del Cuartel de Jesuitas de la ciudad de la Seo de Urgel; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en desestimar este recurso, por haberse cumplido en el expediente de expropiación de los terrenos de que se trata las formalidades todas que determina la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su aplicación al ramo de Guerra, y hallarse ajustada a derecho la resolución de la expresada Autoridad, en atención a que es de necesidad la ocupación del inmueble para los fines a que se destina

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo a lo que determinan las excepciones 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con sujeción a lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al segundo establecimiento de Remonta para que proceda al arriendo de unos terrenos en la provincia de Córdoba, propiedad de D. Vicente Benito Delgado, únicos ofrecidos que reúnen las circunstancias necesarias para la cría de potros y demás servicios del establecimiento, debiendo servir de base al efecto el pliego de condiciones que ha regido en la última convocatoria celebrada sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo a lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y a lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque regional del Campamento de Salamanca para adquirir directamente cien atalajes completos, modelo 1893, a los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas y convocatorias de proposiciones libres consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo a lo que determinan las excepciones 4.ª y 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y a lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo

de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque regional de Artillería de Barcelona para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la Société Internationale West, de Bruselas, una máquina de enlantar ruedas en frío.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los víveres y artículos necesarios durante un año para el consumo del Hospital militar de Mahón, á los mismos precios como límite máximo y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas, celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y á las condiciones aprobadas por Real orden de 6 de Febrero de 1906, y con cargo al crédito concedido por la ley de 29 de Julio último, adquiera directamente 35.000 kilogramos de latón en discos para vainas del cartucho Maüsser, modelo español 1893, de la Sociedad anónima Industrial Asturiana de Lugones (Oviedo), y 51.000 kilogramos del mismo metal, con igual destino, de la casa Arthur Krupp, en Bendorf (Austria Hungría).

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque regional de Campamento de Alcalá de Henares para adquirir directamente 64 atalajes completos, modelo 1893, á los mismos precios como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los víveres y artículos necesarios durante un año para el consumo del Hospital militar de Melilla, á los mismos precios como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en la última de las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en el punto 4.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, adquiera una batería de 44 elementos de acumuladores sistema Tudor, tipo B. O. 80 X., en cajas de ebonita, con todos sus accesorios interiores y conexiones entre los elementos, y 950 litros de ácido sulfúrico especial diluido, envasado en bombonas de vidrio, con destino al aviso *Giraldá*.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, en atención á exceder de la edad reglamentaria, á D. Filiberto Abelardo Díaz y Donderis, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pablo de Fuenmayor y Sánchez Torres, que desempeña igual cargo en la de Burgos, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José de Goicoechea y Primo de Rivera, Delegado especial de Hacienda en la de Vizcaya, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya á D. Urbano Mendavia y Ganuza, Interventor de Hacienda de la de Jaén, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, á D. José María Llord y Alaria, al tiempo de ser jubilado como Contador de primera clase, Jefe de Negociado de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en los números 7.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la instalación de la calefacción por vapor en las oficinas de la Intervención general de la Adminis-

tración del Estado, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 13.775 pesetas, debiendo imputarse este gasto al crédito que figura en el capítulo 11, artículo único, sección 9.<sup>a</sup> del vigente presupuesto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo para otorgar el contrato de arrendamiento de la casa propiedad de D. Antonio Fernández Valdés, situada en la calle del Doctor Casal, número 2, con vuelta á la de Uría, núm. 38, para instalar en ella las oficinas de la Delegación de Hacienda por el plazo de cinco años y alquiler de 9.445 pesetas anuales.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el párrafo 7.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la ejecución de las obras de reparación en el edificio denominado El Temple, de la ciudad de Valencia, en que están instaladas las oficinas de la Delegación de Hacienda, aprobando el presupuesto de las mismas por la cantidad de 14.727'79 pesetas, que deberá satisfacerse con cargo al crédito consignado en el artículo único del capítulo 11 de la sección 9.<sup>a</sup> del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede la nacionalidad española á D. Francisco Burgio Anastasio, súbdito italiano.

Art. 2.<sup>o</sup> La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Cartagena, provincia de Murcia:

Visto el art. 3.<sup>o</sup> de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 de Noviembre de 1908 se procederá á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Cartagena, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Tuy, provincia de Pontevedra:

Visto el art. 3.<sup>o</sup> de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 de Noviembre de 1908 se procederá á

la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Táy, provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villacarrillo, provincia de Jaén:

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 de Noviembre de 1908 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villacarrillo, provincia de Jaén.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Palencia:

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 de Noviembre de 1908 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Palencia.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas y huérfanas de los facultativos fallecidos á consecuencia de enfermedades epidémicas.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Cuerpo de Médicos titulares del Reino, reunido en Asamblea extraordinaria en esta Corte el 26 del pasado mes de Mayo á los fines determinados en la Real orden de convocatoria de 27 de Abril último, acordó, tras detenida discusión, proponer al Gobierno, entre otros particulares, acerca de los cuales el Ministro que suscribe someterá á la aprobación de V. M. las resoluciones oportunas, que se estraiga de la intervención directa de la Junta de Gobierno y Patronato que le representa la administración de su Montepío, autorizado y reglamentado por los Reales decretos de 11 de Octubre de 1904 y 17 de Octubre de 1905, y además que, á fin de dar mayores facilidades para resolver los problemas referentes á la organización del Montepío y del expresado Cuerpo, se admitan las dimisiones presentadas por el Consejo permanente de Administración de aquél, así como por la referida Junta de Gobierno, reconstituyendo ésta por el procedimiento prescrito en la Instrucción general de Sanidad en forma, á ser posible, de que la mayoría de sus Vocales sean Médicos titulares en ejercicio.

Reemplazado ya en sus funciones el Consejo permanente de Administración del Montepío por la Comisión especial que, según se pretendía, estableció la Real orden de 10 de Junio último, para asegurar el funcionamiento de esta Institución benéfica mientras se decide acerca de su régimen definitivo, procede, á juicio del Ministro que suscribe, sustituir y reorganizar la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, para dar en ella á los directamente interesados toda la participación posible, y con el objeto también de limitar las funciones de la Junta de Patronato á lo que en realidad constituye su verdadero fin, y la razón de su existencia, que es el de representar y defender ante la Administración pública los derechos é intereses del purtantes conceptos respetabilísimo Cuerpo de Médicos titulares.

La enumeración de los múltiples deberes que imponen á la Junta de Gobierno y Patronato la Instrucción

general de Sanidad y el Real decreto de 11 de Octubre de 1904, en el orden de la representación oficial de dicho Cuerpo, basta para justificar la reforma que se solicita, pues no es posible, en efecto, exigir al citado organismo que cumpla con la asiduidad necesaria las expresadas funciones, y que á la vez realice en todos sus detalles, como previene el Real decreto de 17 de Octubre de 1905, la gestión administrativa del Montepío; siendo, además, indiscutible que á los asociados de éste les corresponde el desarrollo y régimen de sus instituciones benéficas, bajo la inspección oficial que se crea precisa, y que se detallará al acordar respecto á la modificación de sus Estatutos y Reglamento, también propuesta por la citada Asamblea.

Para llevar á efecto la reforma de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, tanto en la determinación de los elementos que hayan de integrarla, lo cual exige la disolución de la actual, como en lo relativo á sus funciones para lo sucesivo, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la actual Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares. Esta Junta será reemplazada por otra con igual denominación, constituida con nueve individuos, de los que siete habrán de ser precisamente Médicos titulares en ejercicio, elegidos todos por los individuos del expresado Cuerpo en la forma que prescribe la Instrucción general de Sanidad.

Art. 2.º En lo sucesivo, la Junta de Gobierno y Patronato se limitará á la representación oficial, defensa, régimen y administración del Cuerpo de Médicos titulares, ejercitando todos los derechos y atribuciones y cumpliendo los deberes que á esos efectos la asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones de la Instrucción general de Sanidad del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares y de los Estatutos y Reglamentos del Montepío, aprobados por Real decreto de 11 de Octubre de 1904 y 17 de Octubre de 1905, que establecen y regulan la intervención de la Junta de Gobierno y Patronato en la administración y régimen del dicho Montepío.

Art. 4.º Mientras se establece lo procedente acerca de la forma y del procedimiento de administración del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares y se determina la inspección del Estado en la misma, todas las facultades y los deberes que correspondían por el Reglamento y Estatutos de la Institución al Consejo permanente del Montepío y á la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo para el cumplimiento de esos fines, se ejercerán y cumplirán por la Comisión especial creada por Real orden de 10 de Junio último.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, disuelta por el art. 1.º del presente decreto, seguirá ejerciendo, hasta que se constituya la que por dicho precepto ha de sustituirla, todas las atribuciones, y cumpliendo con los deberes que la asignan la Instrucción general de Sanidad y los Estatutos y Reglamento de 11 de Octubre de 1904, en cuanto á la representación administrativa y defensa del dicho Cuerpo, y al cumplimiento por su parte de la Real orden de 10 de Junio último, prescindiendo de lo que se refiera á la administración del Montepío. Entregará á la nueva Junta que se constituya los fondos, documentos y demás antecedentes de oficinas que resulten de la pertenencia del expresado Cuerpo de Médicos titulares.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Publicada la ley de Tribunales industriales, el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 1.º de la misma, ha creído oportuno comenzar la implantación de aquellos organismos, que tan grande transcendencia han de tener en la vida industrial de España, ya que á ellos se les confiere la competencia para entender en las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros ó entre obreros del mismo

patrono sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo y de aprendizaje, encomendándose además materia de tan capital importancia como es la que se refiere á los pleitos que se suscitaren con motivo de la ley de Accidentes del trabajo, hasta ahora provisionalmente sometidos á la jurisdicción ordinaria.

Con objeto de dar desde el primer momento la posible uniformidad al funcionamiento de esta nueva institución, el Gobierno ha estimado necesario crear Tribunales industriales en todas las capitales de provincia y localidades en las que, debido al desarrollo de su industria y á la mayor población obrera, que es su consecuencia, sea conveniente el establecimiento de tales organismos. Para determinar cuáles habrán de ser aquellas localidades se ha oído previamente, como preceptúa el art. 1.º de la ley, el parecer de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas y Cámaras de Comercio; debiendo advertirse que en adelante, y con arreglo á la misma disposición, el Gobierno podrá decretar el establecimiento de un Tribunal industrial, no solamente cuando lo crea oportuno, sino también cuando lo pidan obreros y patronos de un territorio en el que la creación de aquél se crea conveniente ó necesaria.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de la ley de 19 de Mayo de 1908 se crean Tribunales industriales en las capitales de provincia y cabezas de partido judicial que se expresan á continuación:

Vitoria.	Provincia de Alava.
Amurrio.	Provincia de Albacete.
Albacete.	
Almansa.	Provincia de Alicante.
Alicante.	
Alcoy.	
Elche.	
Jijona.	
Mónovar.	
Novelda.	
Orihuela.	Provincia de Almería.
Almería.	
Cuevas de Vera.	
Sorbas.	Provincia de Avila.
Avila.	
Cebreros.	Provincia de Badajoz.
Badajoz.	
Don Benito.	
Mérida.	
Villanueva de la Serena.	
Fregenal.	
Llerena.	Provincia de Baleares.
Palma de Mallorca.	
Mahón.	
Inca.	
Manacor.	
Ibiza.	Provincia de Barcelona.
Barcelona.	
Arenys de Mar.	
Berga.	
Granollers.	
Igualada.	
Manresa.	
Mataró.	
Sabadell.	
San Felú de Llobregat.	
Tarrasa.	
Vich.	
Villafranca del Panadés.	
Villanueva y Geltrú.	Provincia de Burgos.
Miranda de Ebro.	
Pradoluengo.	
Salas de los Infantes.	Provincia de Cáceres.
Cáceres.	
Hervás.	

Provincia de Cádiz.  
Cádiz.  
Jerez.  
Algeciras.

Provincia de Canarias.  
Santa Cruz de Tenerife.  
Las Palmas.  
Santa Cruz de la Palma.

Provincia de Castellón.  
Castellón.  
Lucena.  
Nules.  
Vinaros.

Provincia de Ciudad Real.  
Ciudad Real.  
Valdepeñas.  
Almadén.

Provincia de Córdoba.  
Córdoba.  
Aguilar.  
Baena.  
Cabra.  
Fuenteovejuna.  
Lucena.  
Montilla.  
Montoro.  
Pozoblanco.  
Priego.

Provincia de la Coruña.  
La Coruña.  
El Ferrol.  
Santiago.  
Betanzos.

Provincia de Cuenca.  
Cuenca.  
Tarazona.  
Priego.

Provincia de Gerona.  
Gerona.  
Olot.  
Figueras.  
La Bisbal.  
Puigcerdá.  
Santa Coloma de Farnés.

Provincia de Granada.  
Granada.  
Motril.  
Guadix.  
Baza.

Provincia de Guadalajara.  
Guadalajara.

Provincia de Guipúzcoa.  
San Sebastián.  
Tejeda.  
Vergara.

Provincia de Huelva.  
Huelva.  
Valverde del Camino.  
Ayambote.  
Araona.

Provincia de Huesca.  
Huesca.  
Sardañá.

Provincia de Jaén.  
Jaén.  
Andújar.  
La Carolina.  
Huelma.  
Linares.  
Mancha Real.

Provincia de León.  
León.  
La Vecilla.  
Astorga.

Provincia de Lérica.  
Lérica.  
Balaguer.  
Cervera.  
Tremp.

Provincia de Logroño.  
Logroño.  
Haro.  
Calahorra.  
Cervera del Río Alhama.  
Santo Domingo de la Calzada.

Provincia de Lugo.  
Lugo.  
Monforte.

Provincia de Madrid.  
Madrid.  
Chinchón.  
Getafe.  
San Lorenzo del Escorial.

Provincia de Málaga.  
Málaga.  
Ronda.  
Vélez Málaga.

Provincia de Murcia.  
Murcia.  
Cartagena.  
Lorca.  
La Unión.  
Caravaca.  
Totana.

Provincia de Navarra.  
Pamplona.  
Tudela.  
Estella.  
Alsasua.

Provincia de Orense.  
Orense.

Provincia de Oviedo.  
Oviedo.  
Gijón.  
Avilés.  
Labiana.  
Lena.  
Siero.

Provincia de Palencia.  
Palencia.  
Cervera de Pisuegra.

Provincia de Pontevedra.  
Pontevedra.  
Vigo.  
Tuy.  
Redondela.  
Puentearreas.  
Cambados.

Provincia de Salamanca.  
Salamanca.  
Béjar.

Provincia de Santander.  
Santander.  
Castro Urdiales.  
Reinosa.  
Torrelavega.

Provincia de Segovia.  
Segovia.

Provincia de Sevilla.  
Sevilla.  
Carmena.  
Utrera.  
Ecija.

Provincia de Soria.  
Soria.  
Burgo de Osma.

Provincia de Tarragona.  
Tarragona.  
Reus.  
Valls.  
Tortosa.  
Mentblanch.  
Vendrell.  
Falset.

Provincia de Teruel.  
Teruel.

Provincia de Toledo.  
Toledo.  
Ocaña.  
Orgaz.

Provincia de Valencia.  
Valencia.  
Alberique.  
Alcira.  
Albayda.  
Sagunto.  
Requena.  
Carlet.  
Sueca.  
Gandia.  
Ayerá.  
Torrente.

Provincia de Valladolid.  
Valladolid.  
Medina del Campo.  
Medina de Rioseco.  
Nava del Rey.  
Olmedo.

Provincia de Vizcaya.  
Bilbao.  
Guernica.  
Valmaseda.

Provincia de Zamora.  
Zamora.  
Benavente.

Provincia de Zaragoza.  
Zaragoza.  
Calatayud.  
Tarazona.

Art. 2.º En el término de ocho días, á contar desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, los Gobernadores civiles lo comunicarán oficialmente á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de cons-

tituirse dichos Tribunales, ó á los Alcaldes, donde estas Juntas no existan, y los Presidentes ó los Alcaldes en su caso lo harán público para los efectos de los párrafos 2.º y 3.º del art. 7.º de la ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del anuncio, y formadas las listas electorales, el Presidente, ó el Alcalde en su caso, convocará separadamente la junta magna á que se refiere el artículo 13, y en estas reuniones se acordará:

1.º La forma en que ha de elegirse el número de jurados á que tenga derecho cada representación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley.

2.º Si el voto ha de ser uninominal ó plurinominal.

3.º Si han de tener todos los electores un solo voto.

4.º Todo lo relativo al procedimiento de emisión del sufragio, escrutinio y comprobación de las operaciones electorales. Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que será sometido á la aprobación de la Junta de electores, y si no lo hubiera, se estará á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 4.º Una vez cumplido lo que se preceptúa en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria á lo que determinan los artículos 12, 14, 15 y 16 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 5.º Los Presidentes darán cuenta del resultado de las mismas al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º En todo lo referente á procedimiento electoral se estará á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por el Ayuntamiento en su caso, se consultará al Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 7.º En adelante los obreros y patronos de un territorio que deseen que se establezca un Tribunal industrial en la cabeza del partido judicial correspondiente, lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación, á los efectos del art. 1.º de la ley.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 del actual, interesando se dicte una disposición declarando expresamente que los Inspectores provinciales de Sanidad y los afectos al servicio de Higiene y Sanidad pecuaria están exentos del impuesto de transportes dentro de sus provincias:

Resultando que dicho Ministerio funda su petición en la campaña de higiene y sanidad que el Gobierno ha iniciado ante la aparición del cólera morbo asiático en el Imperio ruso, la que hace indispensable que los mencionados funcionarios visiten con frecuencia las poblaciones de sus respectivas provincias á fin de que se cumplan con exactitud las disposiciones que se dicten, y adoptar aquellas otras que las circunstancias exijan, habiendo obtenido de la mayor parte de las Compañías de ferrocarriles, y esperando obtener de todas, el derecho, para dichos funcionarios, de viajar gratis mientras duren las actuales circunstancias:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º, caso 2.º, de la ley de 20 de Marzo de 1900 que rige el impuesto de transportes, están exceptuados de su pago los empleados del Gobierno que tengan derecho á viajar gratis y lo hagan en comisión del servicio, y que esta excepción es perfectamente aplicable á los funcionarios de que se trata, mucho más teniendo en cuenta que en los actuales momentos sus servicios han de redundar en bien de toda la Nación;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que los Inspectores provinciales de Sanidad y los afectos al servicio de Higiene y Sanidad pecuaria están exentos del pago del impuesto de transportes cuando viajen gratis en comisión del servicio dentro de las provincias en que se hallen destinados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACION CENTRAL—MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 145.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 13 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
7	Febrero	1900	Septiembre 95 á Enero 99.....	192	21	1	Jaime Pousada Farré.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Vizcaya, núm. 51 (Cuba).	235'05
17	Junio	1902	Septiembre á Noviembre 96.....	>	82	2	Antonio Abelló Solé.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del segundo regimiento Infantería de Marina (Cuba).	25'45
30	Abril	1908	Mayo 95 á Agosto 97.....	1.146	60	3	José Cubelo Varela.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 9 (Filipinas).	280'65
30	Idem	1908	Febrero á Octubre 98.....	>	79	4	Romualdo Ortiz Ferrer.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, número 67 (Cuba).	145'25
26	Febrero	1907	Enero 97 á Junio 99.....	1.235	2	5	Andrés Díaz Borro.....	Idem.....	Idem del batallón Expedicionario del regimiento Infantería Mallorca, número 13 (Cuba).	521'20
10	Mayo	1906	Idem.....	>	3	6	Victoriano Mongot Chubia.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Barbas tro, núm. 4 (Cuba).	720'85
24	Idem	1897	Febrero 94 á Noviembre 95.....	1.472	4	7	Juan Andorra Embasada.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Bailén, núm. 24 (Cuba).	210'45
31	Octubre	1903	Febrero 93 á Noviembre 98.....	>	23	8	Fernando Balduenza Benavides.....	Idem.....	Idem id. del Infante, núm. 5 (Cuba).	114'25
28	Julio	1908	Agosto 96 á Enero 99.....	2.120	17	9	Nicolás Alvarez González.....	Idem.....	Idem id. San Fernando, núm. 11 (Cuba).	528'20
11	Agosto	1908	Septiembre á Diciembre 96.....	>	180	10	Antonio Sanchordi Muñoz.....	Idem.....	Idem id. del Infante, núm. 5 (Cuba).	65'90
31	Idem	1906	Diciembre 96 á Diciembre 97.....	3.438	1	11	Juan Delgado Mejarro.....	Idem.....	Idem del tercer batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62 (Cuba).	90'10
12	Septiembre	1907	Diciembre 96 á Enero 98.....	>	3	12	Angel Salamanca Fernández.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65 (Cuba).	400'05
4	Idem	1907	Enero á Julio 97.....	3.703	1	13	Francisco Alvarez Izquierdo.....	Idem.....	Idem del batallón Expedicionario del regimiento Infantería Cuenca, núm. 27 (Cuba).	59
12	Diciembre	1899	Agosto 96 á Diciembre 98.....	3.840	10	14	José Quer Esteve.....	Idem.....	Idem id. Zamora, núm. 8 (Cuba).	57'48
20	Julio	1906	Febrero á Septiembre 98.....	3.852	2	15	Joaquín Sanjorge Soto.....	Idem.....	Idem id. Córdoba, núm. 10 (Cuba).	170'25
23	Abril	1907	Junio á Agosto 97.....	3.974	1	16	Carelino Velázquez Villanueva.....	Idem.....	Idem id. Zaragoza, núm. 12 (Cuba).	396'01
17	Agosto	1907	Noviembre 95 á Enero 99.....	4.102	2	17	Constantino Feijoo Sotelo.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Mallorca, núm. 13 (Cuba).	1.215'25
12	Diciembre	1907	Idem.....	>	5	18	Manuel García Villar.....	Idem.....	Idem del batallón Expedicionario del regimiento Infantería Vizcaya, núm. 51 (Cuba).	106'10
12	Marzo	1908	Diciembre 92 á Septiembre 98.....	4.105	6	19	Francisco Gisbert Richart.....	Idem.....	Idem del batallón Expedicionario del regimiento Infantería Vizcaya, núm. 51 (Cuba).	653'05
7	Noviembre	1907	Septiembre 97 á Mayo 99.....	4.232	1	20	Francisco Román Ballesteros.....	Idem.....	Idem del batallón Expedicionario de Cazadores á Filipinas, núm. 9 (Filipinas).	954'35
29	Marzo	1908	Octubre 98 á Enero 99.....	4.364	1	21	Ricardo Martínez Sirodey.....	Cabo.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5 (Cuba).	21'25
7	Septiembre	1907	Abril 97 á Diciembre 98.....	4.557	1	22	Pedro Caso-Valdés Falcó.....	Soldado.....	Idem id. Saboya, núm. 6 (Cuba).	462'60
12	Diciembre	1900	Enero 97 á Diciembre 98.....	>	2	23	Juan Torres López.....	Idem.....	Idem id. Zamora, núm. 8 (Cuba).	5'35
4	Enero	1900	Mayo á Noviembre 98.....	4.558	1	24	D. Alfredo Jiménez Orge.....	Segundo Teniente.....	Idem id. Córdoba, núm. 10 (Cuba).	535'05
14	Abril	1908	Septiembre 96 á Enero 99.....	4.559	1	25	Antonio Fernández Sánchez.....	Soldado.....	Idem id. Zaragoza, núm. 12 (Cuba).	89'57
24	Junio	1908	Idem.....	>	2	26	Manuel Rivas Ferbienio.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	157'14
14	Septiembre	1906	Septiembre 96 á Octubre 98.....	4.560	1	27	Manuel Vega Fernández.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	477'89
25	Idem	1907	Abril 97 á Octubre 98.....	>	2	28	Juan Gilgado Martínez.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	318'62
9	Enero	1901	Enero 97 á Febrero 99.....	4.561	1	29	Marcelo Plamed López.....	Cabo.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	20'55
4	Septiembre	1901	Enero 97 á Enero 99.....	>	2	30	Leopoldo Goig Castany.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	15'50
15	Enero	1901	Julio 97 á Diciembre 98.....	4.562	1	31	Florencio Oliva Reina.....	Soldado.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	335'90
12	Febrero	1903	Noviembre 96 á Octubre 98.....	>	3	32	José López Ballesteros.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	465'20
16	Marzo	1900	Idem.....	>	4	33	Lorenzo Morales Abarca.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	453'25
2	Octubre	1901	Idem.....	>	5	34	Manuel Guerrero Guerrero.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	129'90
2	Noviembre	1900	Enero 97 á Diciembre 98.....	>	7	35	Miguel Saball Rodríguez.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	99'50
30	Mayo	1899	Noviembre 96 á Diciembre 98.....	>	8	36	Pedro Carretero Ferrer.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	477'35
5	Noviembre	1907	Noviembre 95 á Octubre 98.....	4.565	1	37	Amador Vázquez López.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	287'35
4	Abril	1902	Febrero 96 á Enero 99.....	4.566	1	38	Modesto Santamaría Baños.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	86'90
29	Idem	1902	Septiembre 96 á Agosto 97.....	>	2	39	Pedro García Malo.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	50
7	Marzo	1908	Noviembre 96 á Septiembre 97.....	>	3	40	Maximiano Duque Rodríguez.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	297'30
1	Idem	1908	Noviembre 96 á Enero 99.....	>	4	41	José Rodríguez Márquez.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	460'35
2	Junio	1907	Octubre 96 á Enero 99.....	>	5	42	José Marsá Bataller.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	477'45
7	Abril	1908	Febrero 97 á Diciembre 98.....	>	6	43	Alfredo de Diego Polvorinos.....	Sargento.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	361'50
5	Diciembre	1907	Septiembre 95 á Febrero 98.....	4.569	1	44	Félix Casado San José.....	Soldado.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	218'55
13	Marzo	1908	Septiembre 96 á Febrero 99.....	>	2	45	Manuel Pérez Pérez.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	131'35
20	Abril	1908	Septiembre 96 á Agosto 98.....	>	3	46	José Martínez Gallardo.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	454'25
30	Idem	1908	Septiembre á Diciembre 95.....	>	4	47	Eusebio Zuloaga Ibarreche.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	55'65
20	Mayo	1908	Septiembre 95 á Julio 97.....	>	5	48	Blas Miquel Rico.....	Corneta.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	98'45
22	Junio	1908	Septiembre 95 á Febrero 97.....	>	6	49	Victoriano Rodríguez Díaz.....	Soldado.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	96'40
28	Abril	1908	Abril 92 á Enero 99.....	4.571	1	50	Antonio Delvía Paradelo.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	474'75
31	Marzo	1908	Mayo 92 á Enero 99.....	>	2	51	Bruno San José Torres.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	571'65
23	Abril	1908	Diciembre 93 á Enero 99.....	>	3	52	Juan San Genis Buqueras.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	232'15
2	Enero	1908	Junio 97 á Enero 99.....	>	4	53	Pascual Llera Estarregui.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	301'75
4	Mayo	1908	Marzo 94 á Enero 99.....	>	5	54	Adolfo Vilarió Marimón.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	189'15
4	Idem	1908	Febrero 93 á Enero 99.....	>	6	55	Pedro Reig Puigventos.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	344'70
22	Abril	1908	Junio 94 á Enero 99.....	>	7	56	Antonio Ferré Jori.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	199'75
30	Septiembre	1906	Mayo 96 á Enero 99.....	4.572	1	57	Maximino Brosa Martorell.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	448'20
12	Noviembre	1907	Agosto 96 á Agosto 98.....	>	2	58	Francisco González Fernández.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	442
21	Marzo	1908	Mayo 96 á Enero 99.....	>	3	59	Juan Borrachón González.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	583'44
22	Mayo	1908	Noviembre 97 á Enero 99.....	>	4	60	Serafin Miguez González.....	Cabo.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	226'82
20	Idem	1908	Julio 95 á Enero 99.....	>	5	61	Francisco Callejo Gómez.....	Soldado.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	690'62
3	Idem	1905	Abril 95 á Enero 99.....	>	6	62	Andrés Intoré Tobeñas.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	734'19
17	Idem	1908	Idem.....	>	7	63	Francisco Torá Chillida.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	521'69
16	Junio	1908	Diciembre 96 á Enero 99.....	>	8	64	Lázaro Paláu Mari.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	414'89
12	Idem	1908	Febrero 96 á Enero 99.....	>	9	65	José Plans Fargas.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	561'51
10	Idem	1908	Diciembre 96 á Enero 99.....	>	10	66	Antonio Delgado Neira.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	410'12
4	Idem	1908	Enero 97 á Enero 99.....	>	11	67	Francisco Fernández Rodríguez.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	270'94
27	Mayo	1908	1896 á 1897.....	4.573	1	68	Antonio Ramírez Abad.....	Sargento.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	178'35
3	Junio	1908	1896 á 1899.....	>	2	69	Amadeo Álvarez Ibáñez.....	Soldado.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	406'65
16	Mayo	1908	1895 á 1899.....	>	3	70	José Lavín Arrerdi.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	388'65
5	Idem	1908	1896 á 1898.....	>	4	71	Miguel González Muñoz.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	416'15
2	Idem	1905	1897 á 1899.....	>	5	72	Mariano Matellanos Siets Iglesias.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	128'85
7	Febrero	1904	1896 á 1899.....	>	6	73	Manuel Tojo Tojo.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	296'50
5	Mayo	1908	1896 á 1899.....	>	7	74	Pedro Santamaría Santamaría.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	420'45
28	Enero	1905	1897 á 1899.....	>	8	75	Victoriano Solís Rodríguez.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	50'60
15	Febrero	1908	Junio á Diciembre 98.....	4.574	4	76	Emilio García González.....	Músico.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	177'11
19	Noviembre	1900	Diciembre 96 á Febrero 99.....	4.575	1	77	Antonio Mata García.....	Sargento.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	50
1	Junio	1900	Junio 97 á Junio 99.....	>	4	78	Roman Sanz y Velázquez.....	Soldado.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	460'25
13	Febrero	1908	Diciembre 96 á Febrero 99.....	4.576	1	79	Salvador Ten Bayona.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	415'65
11	Julio	1908	Agosto 95 á Diciembre 98.....	4.577	1	80	Alfonso Hubet Pujol.....	Músico.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	116'55
30	Mayo	1908	Junio á Diciembre 98.....	>	2	81	Joaquín Gómez Hellín.....	Cabo.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	21'25
12	Noviembre	1907	Noviembre 95 á Enero 99.....	4.578	1	82	Antonio Sánchez Castillo.....	Soldado.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	268'26
23	Abril	1908	Abril 97 á Enero 99.....	>	2	83	Francisco Veral Torrelles.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	214'16
29	Agosto	1907	Enero 96 á Enero 99.....	>	3	84	José Morales García.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	584'72
20	Abril	1908	Febrero 97 á Enero 99.....	>	4	85	Antonio Espina Mera.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).	277'06

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación...	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
17	Octubre	1900	Septiembre 95 á Diciembre 96.	4.579	1	86	D. Pedro Gutiérrez Cabello	Segundo Teniente.		409'90
20	Idem	1907	Junio 95 á Diciembre 98	>	2	87	Vicente Mera Ballo	Soldado		525'15
28	Idem	1907	Marzo 97 á Diciembre 98	>	4	88	Juan Santoro Benitez	Idem		84'90
1	Noviembre	1907	Junio 95 á Diciembre 98	>	5	89	Santiago Rodríguez Fernández	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores Colón, número 23 (Cuba)	666'35
9	Idem	1907	Idem	>	6	90	Manuel Blanco Martínez	Sargento		750'25
9	Idem	1907	Octubre á Diciembre 98	>	7	91	Juan Redondo Soler	Soldado		73'90
21	Idem	1907	Julio 95 á Diciembre 98	>	8	92	Tomás Roig Moreno	Idem		450'25
21	Idem	1907	Agosto 95 á Diciembre 98	>	9	93	Emilio Zaldivar Rienda	Idem		281'70
21	Idem	1907	Octubre 96 á Diciembre 98	>	10	94	Saturmino Garcia Mansilla	Idem		376'65
14	Septiembre	1899	Enero 97 á Mayo 99	4.584	1	95	Miguel Vilagrán Sureda	Idem	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 12 (Filipinas)	425'30
15	Idem	1902	Enero 97 á Abril 99	>	2	96	José Espinosa Sánchez	Corneta		193'85
22	Enero	1905	Noviembre 95 á Agosto 98	4.585	1	97	Gregorio González Hernández	Soldado	Idem del disuelto batallón Talavera, Peninsular núm. 4 (Cuba)	813'65
12	Marzo	1908	Septiembre 96 á Agosto 98	>	3	98	Hilario Sánchez Sánchez	Idem		459'70
10	Enero	1907	Enero 97 á Febrero 98	4.586	1	99	Manuel Roméu Lerma	Idem	125'90	
28	Julio	1906	Diciembre 96 á Septiembre 97	>	2	100	Pedro Tejada Marcos	Idem	359'35	
21	Abril	1906	Junio 96 á Abril 97	>	3	101	Julio Taboada Cuerva	Idem	243'45	
28	Agosto	1900	Enero 97 á Octubre 98	>	4	102	Manuel Hurtado González	Idem	216	
31	Diciembre	1901	Septiembre 96 á Diciembre 97	>	5	103	Valero Nieto Andrés	Cabo	Idem del batallón Provisional de la Habana, núm. 1 (Cuba)	213'45
13	Julio	1906	Abril á Octubre 97	>	7	104	José Martín Rodríguez	Soldado		158'95
1	Marzo	1898	Noviembre y Diciembre 96	>	8	105	Agustín Ramirez Portero	Idem	74'56	
29	Enero	1907	Marzo á Julio 96	>	9	106	Julio Rivera Muñoz	Cabo	126'70	
25	Mayo	1907	Julio 96 á Junio 97	>	10	107	José Jiménez Gómez	Soldado	194'50	
12	Marzo	1907	Septiembre 95 á Julio 97	>	11	108	Francisco Heredia Sanz	Idem	139'70	
15	Febrero	1904	Diciembre 96 á Noviembre 97	>	12	109	Eugenio Solís Rosco	Idem	157'65	
30	Diciembre	1903	Diciembre 96 á Septiembre 98	4.587	1	110	Segundo Rodríguez Vigi	Idem	103'20	
6	Julio	1908	Noviembre 97 á Octubre 98	4.589	1	111	Jaime Vila López	Artillero	179'56	
6	Idem	1908	Noviembre 96 á Octubre 98	>	2	112	Miguel Bernat Belmont	Idem	Idem del 10.º batallón Artillería de Plaza (Cuba)	366'56
30	Idem	1908	Octubre 95 á Enero 99	>	3	113	Patricio Ramón Expósito	Corneta		490'34
23	Idem	1908	Noviembre 95 á Abril 98	>	4	114	José Aulo López	Artillero	530'40	
17	Junio	1908	Agosto 96 á Diciembre 98	4.590	1	115	Antonio Moila Pérez	Idem	Idem id. 11.º batallón Artillería de Plaza (Cuba)	513'40
25	Mayo	1908	Julio 96 á Diciembre 98	>	2	116	Juan Candalija Mota	Idem		513'25
9	Julio	1908	Noviembre 95 á Octubre 96	>	3	117	Domingo Vila Mari	Idem	212'50	
29	Mayo	1908	Abril 95 á Noviembre 98	4.591	1	118	Juan Vega Rivera	Soldado	706'05	
23	Abril	1908	Abril 97 á Noviembre 98	>	2	119	Antonio Gil Lloréns	Idem	124'25	
22	Marzo	1908	Abril 95 á Noviembre 98	>	3	120	Manuel Rivera Carmona	Idem	Idem del regimiento Caballería Hernán Cortés, núm. 29 (Cuba)	704'45
5	Junio	1908	Enero 97 á Noviembre 98	>	4	121	Vicente Caballero Monave	Idem		177'35
5	Mayo	1908	Septiembre 96 á Octubre 98	>	5	122	Trifón Echevarría Pérez	Idem	501'15	
14	Septiembre	1906	Octubre 96 á Enero 99	4.592	1	123	Gabriel Adán Mesa	Trompeta	Idem id. Sagunto (Cuba)	446'25
16	Marzo	1902	Agosto 95 á Enero 99	4.741	1	124	José Fernández Salgado	Soldado		Idem del primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)
11	Abril	1908	Febrero á Abril 99	4.807	1	125	D. Roberto White Gómez	Coronel Caballería.	Idem de la Habilitación de Expectantes á embarque (Filipinas)	2.244'15
<b>TOTAL</b>										<b>42.194'76</b>

Grupo segundo. — Clase segunda.

16	Diciembre	1904	Julio 95 á Enero 99	2.979	10	1	Francisco Casal Serra	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, número 62 (Cuba)	324'55
14	Noviembre	1904	Junio 95 á Noviembre 98	4.742	1	2	D. Dímazo Carballido y Expósito	Segundo Teniente.	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Local de Banaguises. Séptimo tercio Guerrillas (Cuba)	1.693'80
<b>TOTAL</b>										<b>2.018'35</b>

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

30	Mayo	1901	Agosto á Diciembre 97	764	1	1	D. Alonso Castaño Martínez	>	Dirección general de la Deuda	3.244'77
18	Idem	1900	Septiembre á Diciembre 97	765	1	2	D. Alberto Hierro Sáez	>	Idem	605'20
30	Julio	1903	Idem	766	1	3	D. Luis Bermejo Castroverde	>	Idem	2.225
17	Junio	1901	Idem	767	1	4	D. Jesús Cáceres Muñoz	>	Idem	741'66
17	Julio	1901	Idem	768	1	5	D. Ismael Martínez Alcántara	>	Idem	1.186'66
20	Idem	1903	Idem	769	1	6	D. Salvador Pacheco Palacios	>	Idem	605'20
20	Diciembre	1901	Agosto á Diciembre 97	774	1	7	D. Atanasio Rivas Jiménez	>	Idem	1.390'63
11	Enero	1901	Idem	775	1	8	D. Casildo Valdés Expósito	>	Idem	756'50
24	Diciembre	1902	Septiembre á Diciembre 97	776	1	9	D. Primitivo Bolaña Terán	>	Idem	445
31	Julio	1901	Idem	777	1	10	D. Eugenio Cantero García	>	Idem	370'81
16	Marzo	1901	Idem	778	1	11	D. Julio Zamora Cadenas	>	Idem	605'20
16	Idem	1901	Idem	779	1	12	D. Joaquín Menéndez Ramírez	>	Idem	605'20
15	Idem	1901	Idem	780	1	13	D. Rogelio Ramirez Cosío	>	Idem	445
12	Idem	1902	Idem	781	1	14	D. Gregorio Palomar Menéndez	>	Idem	1.112'50
30	Septiembre	1901	Agosto á Diciembre 97 y Marzo á Julio 98	782	1	15	D. Calixto Varona Guillén	>	Idem	231'15
18	Diciembre	1901	Septiembre á Diciembre 97	783	1	16	D. Federico López Iturriaga	>	Idem	605'20
16	Idem	1901	Idem	784	1	17	D. Antonio López López	>	Idem	605'20
30	Septiembre	1901	Agosto á Diciembre 97 y Marzo á Julio 98	785	1	18	D. Calixto Varona Navarro	>	Idem	231'29
24	Diciembre	1902	Agosto á Diciembre 97	786	1	19	D. Manuel Samuel Velasco	>	Idem	1.483'32
12	Marzo	1902	Septiembre á Diciembre 97	787	1	20	D. Jenaro Brito Cobo	>	Idem	1.483'31
2	Mayo	1901	Idem	789	1	21	D. Juan Secada López	>	Idem	1.186'66
25	Febrero	1902	Idem	791	1	22	D. Manuel Bustillo Pérez	>	Idem	534
24	Diciembre	1902	Idem	792	1	23	D. José Gregorio Martínez Corneado	>	Idem	1.112'50
24	Idem	1902	Idem	793	1	24	D. Dionisio Amenabar Marcos	>	Idem	741'66
23	Abril	1902	Idem	794	1	25	D. Alfredo Rives Busquets	>	Idem	2.966'66
16	Agosto	1901	Agosto á Diciembre 97	795	1	26	D. Carlos Caballero Gómez	>	Idem	1.483'32
29	Julio	1902	Julio á Diciembre 98	796	1	27	D. Nicolás María Sirgado	>	Idem	1.585'81
8	Agosto	1901	Agosto á Diciembre 97	797	1	28	D. José Luis Alcalde Pérez	>	Idem	834'38
20	Diciembre	1902	Septiembre á Diciembre 97	798	1	29	D. Pascual Nogales Brito	>	Idem	1.483'31
19	Julio	1903	Agosto á Diciembre 97 y Marzo á Junio 98	799	1	30	D. Manuel Moreda Cabazón	>	Idem	1.927'47
18	Agosto	1901	Agosto á Diciembre 97	800	1	31	D. Angel Pizarro Chao	>	Idem	1.205'20
6	Septiembre	1900	Septiembre á Diciembre 97	801	1	32	D. Domingo García Franco	>	Idem	1.112'50
26	Marzo	1901	Septiembre á Diciembre 97 y Julio á Diciembre 98	802	1	33	D. Santiago Chacón Herrera	>	Idem	3.653'28
29	Mayo	1901	Agosto á Diciembre 97	803	1	34	D. Jacobo Mencías Alonso	>	Idem	1.483'32
<b>TOTAL</b>										<b>40.288'87</b>

RESUMEN

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	42.194'76
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase segunda	2.018'35
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero	40.288'87
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>84.501'98</b>

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesiones de 29 de Septiembre último y 6 del actual, ha acordado la anulación de los resguardos que a continuación se expresan, conforme a lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército:

Número del resguardo.	Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACION EN LA GACETA
299	132.75	Benito Barroso Suárez.....	4	21 Enero 1905.
23.443	309	Antonio Estrella Cifré.....	364	15 Septiembre 1906.
9.732	91.85	José Vilamur Torreguilar.....	487	13 Agosto 1905.
31.093	109.65	Manuel Veiga Gómez.....	1.375	27 Septiembre 1907.
35.586	277.20	Primitivo Martín Iglesias.....	272	23 Abril 1908.
17.144	1.250	D. Juan Sánchez Cantalejo.....	867	20 Febrero 1906.
17.145	1.061.65	D. Joaquín Palomino Díaz.....	>	Idem.
17.146	750	D. Angel Amores Garay.....	>	Idem.
17.147	625	D. José Baj Piquar.....	>	Idem.
17.148	625	D. Rafael Nariega Tejada.....	>	Idem.
17.149	645	D. Cecilio Martínez Forcada.....	>	Idem.
17.150	625	D. José González Anaya.....	>	Idem.
17.151	625	D. Benito Sánchez Muñoz.....	>	Idem.
17.152	916.65	D. Antonio Mauri Rodríguez.....	>	Idem.
17.153	1.041.65	D. Venancio Moreno Carpintero.....	>	Idem.
17.154	625	D. Nicasio Contreras Ortiz.....	>	Idem.
17.155	406.25	D. Cristóbal Fernández Gómez.....	>	Idem.
17.156	312.50	D. Antonio Moreno del Valle.....	>	Idem.
17.157	312.50	D. Tomas Caballero Cabezas.....	>	Idem.
17.158	208.90	D. Eleuterio Nistal Calorido.....	>	Idem.
17.159	312.50	D. Juan Rodríguez Pareja.....	>	Idem.
17.160	3.331.65	Excmo. Sr. D. Ricardo Ortega.....	>	Idem.
17.161	1.729.15	D. José Sánchez del Aguila.....	>	Idem.
17.162	1.145.80	D. Ramón Acha.....	>	Idem.
17.168	1.562	D. Enrique Barbaza.....	>	Idem.

NOTA. En sustitución de los resguardos números 299, 23.443, 9.732 y 31.093 que se anulan por haber sufrido extravío, deberán expedirse otros nuevos, por iguales cantidades respectivamente, y a favor de los mismos interesados.

La Junta, en sesión de 6 del actual y a petición de la Intendencia general del Ministerio de Marina, acordó la rectificación del importe del resguardo núm. 2.416, correspondiente al acreedor D. Cipriano Garratón Blanco, que figura con el número 188 de la relación 49 con pesetas 1.037.55, publicada en la GACETA de 28 de Septiembre de 1906, por el de pesetas 984.05.

Asimismo la Junta, en sesión de 29 de Septiembre último, acordó la rectificación de los dos apellidos del acreedor José Martínez Matasán, que figura en la relación 1.607, publicada en la GACETA de 3 de Marzo de 1908, por los de Martín Matasanz, conforme a lo interesado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.  
Madrid 19 de Octubre de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Andrade.

Dirección general del Tesoro público.  
y Ordenación general de pagos del Estado.  
LOTERIA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 36 premios mayores de los 1.947 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
13.211	150.000	Salamanca.
6.115	60.000	Cádiz.
31.928	40.000	Des Hermanas.
17.987	3.000	Almería.
33.751	3.000	La Unión.
5.637	3.000	Palencia.
26.476	3.000	Vitoria.
6.653	3.000	Madrid.
16.286	3.000	Barcelona.
2.119	3.000	Madrid.
25.979	3.000	Madrid.
9.926	3.000	Cartagena.
16.473	3.000	Madrid.
1.365	3.000	Pamplona.
7.276	3.000	Barcelona.
12.130	3.000	Madrid.
1.660	3.000	Oviedo.
38.747	3.000	Mataró.
25.593	3.000	Sevilla.
16.744	3.000	Madrid.
24.770	3.000	Barcelona.
26.719	3.000	Barcelona.
16.303	3.000	Madrid.
5.405	3.000	San Fernando.
21.820	3.000	Barcelona.
8.079	3.000	Barcelona.
28.745	3.000	Madrid.
24.052	3.000	Cádiz.
20.736	3.000	Ribadeo.
15.911	3.000	Madrid.
36.776	3.000	Barcelona.
1.894	3.000	Ribadeo y Zaragoza.
25.189	3.000	Madrid.
2.580	3.000	Mataró.
22.750	3.000	Illasas.
27.051	3.000	Bilbao.

En los sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Maria Méndez Castro, Rosa Relea Amor, Leonor Basllisa Collado Gómez, Asunción López y Concepción Giralde, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

HUÉRFANA

Doña Rosa Vilanova Ortoneda, hija de D. Pedro Vilanova Vila, Miliciano nacional fusilado por los carlistas durante la última guerra civil.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Octubre de 1908.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, distribuyéndose 622.440 pesetas en 1.407 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	20.000
16 ..... de 1.500.....	24.000
1.184 ..... de 300.....	355.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 idem de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 idem de 600 idem id. para los del premio segundo.....	1.200
2 idem de 520 idem id. para los del premio tercero.....	1.040
<b>1.407</b>	<b>622.440</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expedirá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—El Director general, P. O., Cuéllar.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª—Obra pía.

Tribunal de oposiciones a la pensión en Roma por la Escultura.

Los señores opositores a la plaza de pensionado por la Escultura, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se presentarán el día 28 del corriente mes, a las cinco de la tarde, en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 11), para dar comienzo al primer ejercicio.

Asuntos Contenciosos.

La Legación de España en Lima participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Casildo Reay, natural de Navarra, estado casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.—Sanidad.

Circular.

Resultando de verdadera conveniencia que todo el personal de Sanidad de puertos y fronteras pueda vestir, tanto en los actos de servicio como en los oficiales a que deba concurrir, el uniforme adecuado a las funciones que desempeña, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 55 del Reglamento de 27 de Octubre de 1899;

Esta Subsecretaría, en uso de la facultad que le concede dicho artículo, ha acordado:

1.º Que el personal, tanto técnico como administrativo, del Cuerpo de Sanidad exterior, tendrá el uso de uniforme de gala, media gala y diario, con arreglo a los modelos que para cada caso se describen a continuación; y

2.º Que es obligatorio el uso del uniforme de diario en todos los actos del servicio, dejando al arbitrio del personal de que se trata el proveerse de los de gala y media gala cuando las necesidades sociales y de representación en las respectivas localidades donde ejercen su cargo así lo requiera.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Sras. Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

Descripción de los uniformes que han de usar los empleados de Sanidad de los puertos en los actos del servicio.

PERSONAL TÉCNICO

Uniforme de diario.

Gorra, guerrera y pantalón de paño color azul tina, cuyas prendas en verano serán de dril blanco.

Gorra.—Forma semirecta; visera teresiana; escudo de 5 centímetros de alto y 4 de ancho, bordado en oro, compuesto de la corona Real entre dos ramas de roble y una serpiente.

Guerrera.—Cuello recto, en cuyos extremos irá una rama de roble de 7 centímetros de longitud, colocada en sentido horizontal. Cruzada y abrochada por doble fila de 5 botones. En la parte posterior, dos carteras de botones. Un bolsillo a cada lado del pecho. En el hombro un doble cordón de seda amarilla y oro de 3 milímetros de grueso, apuntado por un botón en la parte inferior del cuello y sujeto por la costura de la manga con el hombro.

Media gala.

Levita cruzada.—Doble fila de botones en número de 5. Carteras en la parte posterior de los faldones, con botón, y dos en la cadera. En el hombro un doble cordón de seda amarilla y oro de 3 milímetros de grueso, que, saliendo por debajo del cuello, quede sujeto por la costura de la manga en el hombro.

Chaleco.—Sin solapas, cerrado por una fila de 5 botones. Corbata.—Negra, formando lazo.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Gorra, guerrera y pantalón de paño color azul tina, cuyas prendas, de la misma forma que las descritas para el personal técnico, sin las ramas de roble del cuello, serán en verano de dril blanco. El escudo de la gorra estará bordado en seda amarilla para los aspirantes a Oficiales de segunda y tercera clase.

MAQUINISTAS, PRACTICANTES, ENFERMEROS Y MARINEROS FOGONEROS

El uniforme descrito en el Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887.

Insignias.

PARA EL PERSONAL TÉCNICO

En la gorra, galón de fondo negro de 5 centímetros de ancho, en el que irán bordadas en oro ramas de roble entrelazadas con serpientes.

Encima de este galón, bordadas en oro de 5 milímetros de ancho, llevarán 3, 2 y 1 serretas, respectivamente, los Jefes de Negociado de segunda y tercera clase y Oficiales de Administración de primera. Los Oficiales de Administración de segunda, tercera, cuarta y quinta clase llevarán encima del galón 4, 3, 2 y 1 cordón, respectivamente, de seda amarilla y oro de 3 milímetros de grueso. Los aspirantes a Oficiales de primera llevarán solamente el galón. En las bocamangas, dos galones como el descrito para la gorra, y debajo el número de serretas ó cordones correspondientes. Los botones serán de 7 y 20 milímetros de diámetro, figurando en ellos de relieve las armas de España y la inscripción «Cuerpo de Sanidad marítima».

Los Directores usarán en todos los actos bastón con puño y contera dorados, teniendo grabado en el puño el escudo de Sanidad marítima. Cordón y borlas de seda amarilla y oro.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Los Oficiales de Administración de cuarta y quinta clase llevarán en la gorra y bocamangas un galón como el descrito en fondo verde, y además 4 y 3 cordones, respectivamente, de seda amarilla y oro de 3 milímetros de grueso.

Los aspirantes á Oficiales de primera, segunda y tercera clase, el mismo galón y 1 y 2 y ningún cordón. Los botones serán como los del personal técnico.

Uniforme de gala para el personal técnico.

Sombrero de fieltro negro, guarnecido con galón de oro de 35 milímetros de ancho, bordado de rauxas de reblo entrelazadas con serpientes. La presilla, del mismo galón, y cubrirá en parte á una escarapela en seda de los colores nacionales. Además las serretas ó cordones que correspondan.

Casaca.—De paño azul tina con doble fila de 5 botones. Cuello recto. Solapas anchas. El cuello, solapas, delantero y martillo guarnecidos con galón como el detallado para el sombrero. En el martillo, un vivo de piquer blanco de medio centímetro de ancho. En las bocamangas, dos galones como el descrito para el uniforme de diario, con fondo de oro y de 29 milímetros de ancho y las serretas ó cordones que correspondan, según la categoría administrativa. En los hombros, doble cordón de seda amarilla y oro de 3 milímetros de grueso, apuntado por un botón en la parte inferior del cuello y sujeto por la costura de la manga con el hombro. El forro de la casaca, de seda amarilla.

Pantalón.—De igual tela y color que la casaca, con franja de galón como el indicado para ésta, pero de 44 milímetros de ancho.

Corbata y guantes blancos.

Medalla dorada de 5 centímetros de alto por 4 de ancho, con el escudo de Sanidad marítima de relieve en el anverso, y el lema «Cuerpo de Sanidad marítima» en el reverso, pendiente del cuello de un cordón de seda amarilla y oro, y un pasador dorado de un centímetro y medio de alto por uno de ancho, con las armas de España.

Espadín con puño y contera dorados, teniendo grabados en el puño el escudo de España, y en la cazoleta, el descrito para la gorra.

Con los uniformes de diario y media gala podrá usarse en invierno capote en cuyas bocamangas se podrán usar los mismos distintivos que en la guerrera y levita, ó capa sin esclavina, llevando en el cuello los distintivos que en la gorra. Vueltas de terciopelo ó peluche amarillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia suscrita por D. Gregorio Azarian, en concepto de Liquidador de la Societé anonyme des Tramways de Santander et du Sardinero, y por D. Leopoldo Cortines, como Director Gerente de Nueva Montaña, Societé anonyme del hierro y del acero de Santander, en solicitud de que se apruebe la transferencia que de la concesión del tranvía de vapor de Cuatro Caminos á Peña Castillo (prolongación del Urbano de Santander) ha hecho la primera de dichas Sociedades en favor de la segunda:

Vista la copia de escritura de cesión presentada:

Resultando que por Reales órdenes de 18 de Junio y 13 de Agosto de 1898 se autorizó y aprobó respectivamente la transferencia de la concesión referida á favor de la Sociedad belga mencionada:

Resultando que la Sociedad Nueva Montaña ha aceptado la cesión y que está probada la personalidad de ambas partes contratante:

Considerando, en vista de lo expuesto, que no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del tranvía á vapor de Cuatro Caminos á Peña Castillo (prolongación del Urbano de Santander) ha hecho la Societé anonyme des Tramways de Santander et du Sardinero en favor de Nueva Montaña, Societé anonyme del hierro y del acero de Santander, quedando ésta obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid con fecha 22 y 23 de Septiembre último el extravío de la certificación núm. 1.111 del libro L. a., expedida á nombre de D. Juan Drumon de las Balcenas por la Dirección del Canal de Isabel II, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentase, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en esta oficina, calle de Alarcón, núm. 3, segundo.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—El Comisario Regio, Toca. X—405

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Aviso.

Habiendo fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio D. Sergio Rojas y Mínguez, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y el 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid 19 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Joaquín de la Hoz. X—406

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 2.830 quintales métricos de harina, ó los que se necesiten durante el año 1909, en esta forma: 1.750 quintales métricos para el Hospital provincial y 1.080 para la casa de Beneficencia de esta ciudad, al precio máximo á la baja de 42 pesetas el quintal métrico, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 25 de Noviembre próximo, á las once, en el local de la Diputación provincial de Valencia, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª

En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.ª

Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la expresada Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantar los poderes son: Don Vicente Duado y D. Carlos Testor; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el Sr. Presidente.

3.ª

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la de 5.943 pesetas, siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación provincial desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior á las 11 de la mañana en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lastrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho; en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.ª

Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª

Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante preparará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª

Si el rematante no prestase fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y ó una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si ésta fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio; y

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª

El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización

del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.ª

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª

La adjudicación de este servicio se contrae el año 1909 y se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

10.

El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general del contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual per demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11.

Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12.

Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que, por consecuencia de la interrupción, sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13.

Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14.

El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15.

Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16.

El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17.

La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez agotada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18.

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contencioso-administrativa la resolución recaída.

19.

En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara: que transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Condiciones especiales.

1.ª

El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan lo más tarde el tercer día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª

Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado deberán ser las siguientes:

La harina ha de ser de buena calidad, sin mezcla de materia alguna, y se compondrá: la destinada al Hospital, de dos quintas partes de entera fuerza, dos de flor blanca y una de huerta; y la destinada á la casa de Beneficencia, de dos partes de huerta y una de entera fuerza, entregándose separada cada clase en los respectivos almacenes de los citados establecimientos, siendo para éstos libre de todo gasto, que se considerará incluido en el precio del remate.

El contratista se obliga además á sostener un depósito

40 quintales métricos de harina proporcionalmente clasificada, en el almacén del Hospital y de 10 en el de la casa de Beneficencia.

3.ª

La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamarse el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 13 de Octubre de 1908.—El Presidente, Bautista Valdecabras.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, J. Valdívieso.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en ....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ..... de ..... ó en el Boletín oficial de Valencia del día ..... de ..... para la subasta pública del suministro de 2.330 quintales métricos de harina, ó los que se necesiten durante el año 1909 para el Hospital provincial y casa de Beneficencia de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ..... (la cantidad en letra) pesetas el .....

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de ..... pesetas. S—112

**Universidad de Salamanca.**

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan:

LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS ESCUELAS	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
<b>Provincia de Salamanca.</b>				
Peñaranda de Bracamonte.....	Niños.....	Elemental.....	1.100	Rtribuciones legales.
Casillas de Flores.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Mieza.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Sequeros.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Macotera.....	Niñas.....	Idem.....	1.100	Idem.
Alaraz.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Puentes de B-ajar.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Valdelosa.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
<b>Provincia de Avila.</b>				
Avila (Auxiliaria de la Escuela graduada).....	Niños.....	Superior.....	1.100	»
Avila (idem de la idem id.).....	Idem.....	Idem.....	1.100	»
Navalmoral.....	Idem.....	Elemental.....	825	Rtribuciones legales.
Villanueva del Campillo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Avila (Auxiliaria de la Escuela graduada).....	Niñas.....	Superior.....	1.100	»
Pedro Bernardo.....	Idem.....	Elemental.....	1.100	Rtribuciones legales.
Bohoyo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
<b>Provincia de Cáceres.</b>				
Cáceres (Hospicio provincial).....	Niños.....	Elemental.....	1.375	Rtribuciones legales.
Alcantara.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Casar de Cáceres.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Zarza la Mayor.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Casillas de Coria.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Jarandilla.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Arroyo del Puerco.....	Niñas.....	Idem.....	1.100	Idem.
Torrejoncillo.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Losar de la Vera.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Villanueva de la Vera.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Párvulos.....	Idem.....	825	Idem.
<b>Provincia de Zamora.</b>				
Zamora (Auxiliaria de la Escuela graduada).....	Niños.....	Superior.....	1.100	»
Coretes.....	Idem.....	Elemental.....	825	Rtribuciones legales.
Cañizal.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Morales de Toro.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Zamora (Regencia de la Escuela graduada).....	Niñas.....	Superior.....	1.625	Idem.
Fuentesauco.....	Idem.....	Elemental.....	1.100	Idem.
Fermoselle.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Villamayor de Campos.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Villalobos.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Moraleja del Vino.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.
Puentelapeña.....	Párvulos.....	Idem.....	825	Idem.

Serán admitidos á este concurso los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes dirigirán las instancias, acompañadas de las hojas de servicios certificadas en forma dentro del plazo de la convocatoria, al Sr. Rector de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones de preferencia son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Se advierte á los concursantes, para que puedan evitarse perjuicios, tengan en cuenta al solicitar el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y las Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 15 de Octubre del mismo año.

Salamanca 17 de Octubre de 1908. — El Rector, Miguel de Unamuno.

P—460

**Agencia ejecutiva de la provincia de Ciudad Real.**

D. Enrique Ors y Salido, Recaudador de la Hacienda en Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de derechos reales, perteneciente al año 1894-95, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Compañía Minera The.....	422'70

En Ciudad Real á 26 de Agosto de 1908. — El Recaudador, Enrique Ors.

P—449

D. Enrique Ors y Salido, Recaudador de la Hacienda en Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de derechos reales, perteneciente al año 1900, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
D. Alfonso Bergés.....	184'35

En Ciudad Real á 26 de Agosto de 1908. — El Recaudador, Enrique Ors.

P—450

D. Enrique Ors y Salido, Recaudador de la Hacienda en Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de derechos reales, perteneciente al año 1905, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Doña Rufina Camacho Ruiz.....	7'10

En Ciudad Real á 17 de Septiembre de 1908. — El Recaudador, Enrique Ors.

P—451

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesíasticos del Arzobispado de Santiago.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Septiembre último, se ha señalado el día 10 de Noviembre próximo, á la hora de once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de Santa Lucía, de la Coruña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 14 500 pesetas, siendo de cuenta del contratista el pago de honorarios del Arquitecto, al tenor de la Real orden citada.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 725 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago 17 de Octubre de 1908. — El Cardenal Nezaleda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—117

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Almería.**

D. Eduardo Pérez Ibáñez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que autorizada esta Alcaldía Presidencia en sesión de 14 de Septiembre último para señalar día y hora en que ha de celebrarse la subasta del arbitrio impuesto sobre la matanza de reses y cerdos destinados al consumo público de esta ciudad durante el año 1909, he tenido á bien designar para que tenga efecto la licitación el día 19 del próximo mes de Noviembre, y hora de las cuatro de su tarde, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro designado por la Corporación para que la represente.

**Pliego de condiciones para la subasta.**

1.ª La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designen, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, con asistencia también de otro Concejal designado por la Corporación municipal y Notario público.

2.ª Este contrato empezará á regir en 1.º de Enero de 1909 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año.

3.ª El tipo de la subasta es el de 67.000 pesetas, y las proposiciones se harán al alza, por escrito, en sobre cerrado, con arreglo al modelo que al final se inserta, no admitiéndose postura que no cubra el tipo, verificándose el remate en la forma que previene el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.ª Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja municipal un depósito provisional equivalente al 5 por 100 de la cantidad por que sale á subasta este arbitrio, ó sean 3.400 pesetas, y se observarán las reglas siguientes:

A. Para tomar parte en la subasta se entregará al Secretario de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las correspondientes proposiciones, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, el cual podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y

encierra todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta en arriendo del arbitrio impuesto sobre la Casa matanza y matanza de cerdos».

B. En el reverso de los sobres que contengan las proposiciones para la subasta, y cruzando la línea del cierre, harán constar el presentador y el funcionario que recibe el pliego, bajo sus firmas, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar.

O. El plazo en que podrán presentarse los expresados pliegos de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

D. Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel de una peseta, y deberá acompañarse al tiempo de presentarlos la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional del 5 por 100.

E. Una vez entregado y admitido el pliego de proposición no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

F. A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado, Secretario de la Corporación municipal, D. David Esteban Gómez.

5.ª El Secretario del Ayuntamiento, después de hacer el asiento á que se refiere la regla 4.ª del art. 18 de la Instrucción precitada, dará recibo del pliego presentado y del resguardo del depósito provisional y devolverá la cédula personal al interesado.

6.ª Llegado el día y hora para la subasta, se verificará ésta conforme á lo establecido en las reglas 6.ª á la 12 inclusive del art. 18 de la Instrucción referida.

7.ª Los edictos se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios públicos de costumbre con treinta días de anticipación á la fecha de la subasta.

8.ª En el término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el arrendatario constituirá en la Caja municipal, en concepto de depósito definitivo, para responder á su gestión, la cantidad importe del 20 por 100 del total en que se hubiere adjudicado el remate, devolviéndose el depósito provisional. Si el arrendatario no constituyese aquél dentro del plazo señalado, perderá este último, que ingresará en las arcas municipales, dándose cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre para que adopte el acuerdo que considere oportuno.

9.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta y pliego de condiciones en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, los del voz pública, honorarios del Notario, escritura, reintegro del expediente, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

10. El ingreso de la cantidad en que se remate la subasta se hará en la Caja municipal por mensualidades anticipadas en los diez primeros días de cada mes, por conducto del representante en esta capital de Eugenio Lebón y Compañía, á la cual Sociedad tiene entregado en prenda el Ayuntamiento el arbitrio á que este pliego se refiere.

11. Las obligaciones y derechos del arrendatario y la Corporación municipal son las que siguen:

A. Cobrará aquél, en concepto de derechos de venta y degüello, 20 céntimos de peseta por cada un kilo de carne de ternera, ovejas, vacas, borregos, corderos, cabras ó bueyes. Por los cabritos, 10 céntimos de peseta por cada kilo. Por cada kilo de cerdo vivo 15 céntimos de peseta.

B. Ninguna res ni cerdo sacrificado en casa particular con destino al consumo del dueño satisfará cantidad alguna por este impuesto.

C. Se exceptúan también de este impuesto las reses que se sacrifican en el extrarradio, siempre que se destinen al consumo de los habitantes del mismo.

D. Todas las reses y cerdos destinados al consumo público serán degollados dentro de la Casa matanza, previo reconocimiento por el Inspector de carnes, antes y después de muertas, á excepción de las que se sacrifique en el Hospital civil para el consumo del mismo, de lo que deberá darse conocimiento al Sr. Alcalde ó Presidente de la Comisión de Abastos.

Queda prohibido á los matadores de cerdos y reses, como asimismo á los que tengan establecimientos para la venta de carnes, comestibles ó de venta de bebidas, que sacrifiquen ninguna res ni cerdo en su propio domicilio, aunque sea para el abasto de sus casas, pues necesariamente habrán de ser sacrificadas en la Casa matanza. A los infractores de esta disposición se les impondrá por el Sr. Alcalde, á quien deberá darse conocimiento, una multa de 5 á 50 pesetas, decomisándole al propio tiempo las reses y cerdos que se encuentren sacrificados, quedando á beneficio del arrendatario la mitad, y la otra mitad se distribuirá por el Sr. Alcalde entre los establecimientos de Beneficencia, si se encontraran en buen estado, y en otro caso se quemarán é inutilizarán convenientemente.

E. El arrendatario queda obligado á conservar en el mejor estado los útiles pertenecientes á la Casa matanza, que recibirá por inventario, y habrá de devolver en el mismo estado á la terminación del contrato, siendo de su cuenta las reparaciones de los útiles y efectos que se entreguen, no excediendo de 50 pesetas, el carbón necesario para el precintado y sello de las reses, la leña para calentar el agua para el sacrificio de los cerdos, y el blanqueo interior y exterior de la Casa matanza, operación que deberá ejecutar por su cuenta tres veces al año, justificándolo en cada caso por documento firmado por el Sr. Alcalde ó el Sr. Presidente de la Comisión de Abastos.

F. El arrendatario llevará un libro diario de registro, en el que anotará con toda distinción, separación y claridad, el número de reses que se maten dentro del establecimiento, con expresión del nombre del propietario ó marchante, clase de res, su peso y el sitio ó local que designe el propietario para su expendición.

Las carnes expuestas para la venta que no consten en este libro registro podrán ser ocupadas y decomisadas por el arrendatario, Fiel del Matadero, Inspector de carnes y demás dependientes de la Autoridad local, dando cuenta al Sr. Alcalde ó Presidente de la Comisión de Abastos, quienes, oídas las partes, decretarán el comiso, si lo encuentran justo, procediendo á lo que preceptúan las leyes y las Ordenanzas municipales é imponiendo las multas que correspondan. Diariamente el arrendatario pasará nota á la Alcaldía, expresiva de todos estos datos. El Negociado correspondiente lo anotará en un libro que se abrirá al efecto.

G. El arrendatario está obligado á que se maten por los dependientes del establecimiento todas las reses que se con-

duzcan al mismo con este objeto, dejando las carnes bien acondicionadas y á satisfacción del propietario ó marchante.

H. Para los efectos de la condición anterior, el Matadero estará abierto durante todas las horas del día y completamente dotado de personal y útiles necesarios, siendo obligatorio por lo menos cuatro Oficiales, con el sueldo de 300 pesetas anuales cada uno, cuyos nombramientos corresponden al Sr. Alcalde, y en su defecto, al Presidente de la Comisión de Abastos, á propuesta del arrendatario, que es el obligado á satisfacer su sueldo. También corresponde á aquél la separación de los mismos por motivos justificados, viniendo obligado el arrendatario á proponer inmediatamente la persona que ha de sustituir al separado.

I. De ningún modo ni en ningún tiempo pernocrarán en el establecimiento los menudos y despojos que puedan ser perjudiciales á la salud pública, incurriendo en este caso el arrendatario en una multa de 10 á 25 pesetas.

J. El arrendatario reconocerá al Fiel del Matadero como agente de la Autoridad para la observancia y cumplimiento de las condiciones de este contrato, así como al Inspector de las carnes en todo lo que concierne á la Inspección facultativa.

K. Por cada toro ó novillo que se mate por mano de espada en las funciones ó corridas públicas que se den, cobrará el arrendatario los mismos derechos fijados para las reses vacunas que se sacrifiquen en la Casa matanza, siendo obligación del arrendatario arreglarlo en la plaza.

L. Será de cuenta del arrendatario la limpieza y baldeo del local de la Casa matanza cuantas veces sea necesario, á juicio del Fiel de la misma, como asimismo la limpieza de los urinarios y depósitos de la expresada Casa, todo lo cual se verificará cuando lo ordene el Fiel, ó en su caso, el Presidente de la Comisión ó el Sr. Alcalde.

M. La conducción de carnes á las casetas ó puestos de venta se verificará, por cuenta del arrendatario, en un carro, con las condiciones apropiadas al efecto de curiosidad y buen aspecto, incurriendo en otro caso en una multa de 10 á 15 pesetas.

Cobrárá el arrendatario por este servicio una peseta por cada res vacuna de peso hasta 115 kilos, y por las que excedan de este peso, una peseta y 50 céntimos. Estos derechos serán satisfechos por los dueños de las reses, sin que nadie más que el arrendatario pueda ocuparse de este servicio.

12. Se autoriza la matanza de cerdos por todo el año, vigilándose escrupulosamente por el Fiel del Matadero é Inspector Veterinario, para que las reses se vendan en buen estado de salubridad.

13. La falta de cumplimiento á las condiciones de este contrato será causa de rescisión, con pérdida de la fianza constituida y demás responsabilidades, con arreglo al art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Sin perjuicio de esto, se impondrán al arrendatario las multas á que se haga acreedor y sean procedentes.

14. Las instrucciones precedentes y las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato se someten expresamente á los Tribunales del domicilio de esta Corporación.

15. Este contrato se verificará á riesgo y ventura para el rematante, que no tendrá derecho á indemnización ni rebaja de ninguna clase, salvo los casos de guerra civil ó epidemia cólera, de fiebre amarilla ó peste bubónica, en que se acordará por el Ayuntamiento la rebaja proporcional que haya de hacerse, la que no podrá exceder de la tercera parte de la cantidad á que asciende el importe de la renta durante el tiempo que haya durado oficialmente la primera ó las epidemias.

16. Este contrato se registrará en todo lo que no se haya previsto por las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento. Dado en Almería á 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eduardo Pérez.—Por acuerdo de S. E., F. Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio impuesto sobre la Casa matanza y matanza de cerdos de esta capital durante el año de 1909, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de expresado arbitrio con sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.) S—114

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión. Hago saber que el día 28 de Noviembre próximo venidero se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial subasta pública para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales y otros, cedidos por el Estado, durante los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La Unión 17 de Octubre de 1908.—Jacinto Conesa.

Pliego de condiciones generales.

1.ª El Ayuntamiento de La Unión arrienda por los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913 la cobranza de los impuestos, y por los tipos siguientes:

	Pesetas.
Cédulas personales.....	10.000
Carruajes de lujo y fúnebres.....	7.000
Casinos y Circulos de recreo.....	1.500
TOTAL.....	18.500

2.ª El concurso se celebrará con estricta sujeción á las formalidades establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 28 de Noviembre próximo, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, asistido del Concejal que se designe y el Notario autorizante.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 18.500 pesetas, y sólo serán admitidas aquellas proposiciones que cubran esta suma ó la excedan.

4.ª Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse el concurso, desde las diez á las trece horas de todos los días hábiles. Contendrán cuantos requisitos exige el art. 18 de la Instrucción citada, debiendo formularse la proposición en papel del timbre de clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando recibo de haber consignado en

la Caja municipal la cantidad de 925 pesetas á que asciende el 5 por 100 señalado para el arriendo, la cédula personal y un timbre móvil de 10 céntimos, quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta el 10 por 100 del precio del remate en un plazo que no podrá exceder de ocho días á la notificación de adjudicación.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso, y firmado por el licitador, se inscribirá: «Proposición para optar al arriendo de recaudación de arbitrios municipales en los años de 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913.» Una vez admitido un pliego, no podrá retirarse; pero un mismo licitador podrá presentar varios dentro del plazo y condiciones expresados, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

5.ª El adjudicatario viene obligado á ingresar en arcas municipales el precio del arriendo por dozas partes y mensualidades adelantadas en los días del 1 al 10, siendo causa inmediata de rescisión la falta de cumplimiento, y las entregas se harán precisamente en la Caja municipal, en billetes del Banco de España ó moneda de plata corriente, sin que pueda obtener compensación por créditos que tenga ó pueda adquirir contra el Municipio.

6.ª El arrendatario hará suyos todos los productos de los impuestos, así como las multas á que se refiere el art. 41 de la Instrucción de cédulas personales, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncia de sus agentes.

7.ª La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones referentes á entrega de precio, formación de padrones, expedición de cédulas en los plazos señalados, será causa de rescisión de este contrato, quedando obligado á resarcir á la Corporación cuantos daños se le irroguen, no sólo con la fianza definitiva, sino con todos sus bienes, derechos y acciones.

8.ª Si las faltas afectasen á otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato que no origine vicio de rescisión, serán corregidas con multas de 5 á 50 pesetas, que se cobrarán de la fianza definitiva, caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, obligándole á la reposición en el plazo prudencial que se le señale, ó la rescisión del contrato si no lo verificase.

9.ª Los gastos del expediente de este concurso, su anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial, escritura pública, registro, liquidación, derechos reales y contribución industrial, serán de cuenta del arrendatario.

10. El arrendatario no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones adquiridos por este contrato sin la aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento, y en la forma y condiciones señaladas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. El día 1.º de cada mes facilitará el contratista al Negociado de Arbitrios de esta Corporación, y por lo que respecta á cédulas personales el 1.º de cada trimestre, relaciones detalladas, en que consten las cuotas recaudadas, obligándose también á presentar los libros registros que deben llevar, así como las matrices de cédulas personales y recibos mientras dure el arriendo y seis meses después.

12. El arrendatario renuncia el fuero de su domicilio y se somete á la Autoridad del Alcalde de esta ciudad, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, y á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

13. Siendo este arriendo á suerte y ventura, no tendrá derecho á indemnización ni rebaja del precio de adjudicación, aun cuando le ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor.

14. Este pliego de condiciones y los presupuestos en que consten las tarifas de arbitrios estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de oficina, conforme dispone el art. 10 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

CÉDULAS PERSONALES

15. Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, el importe de cada cédula lo constituye:

Primero. La cuota señalada á cada clase por la ley de 27 de Mayo de 1884.

Segundo. Tres décimas sobre dichas cuotas, aumentadas por la ley de 28 de Junio de 1898, que se refunden como precio corriente de cada cédula.

Tercero. El recargo del 50 por 100 sobre cuotas y décimas, autorizado por la ley de 3 de Agosto de 1907. Por el año de 1909 se prescinde del recargo de tres décimas especiales, autorizadas por la misma ley de 3 de Agosto, sobre las cuotas primitivas y décimas; pero si el Excmo. Ayuntamiento en años sucesivos acordara la imposición de dichas tres décimas, el precio de remate en la parte proporcional que haya correspondido á cédulas personales se considerará aumentado también proporcionalmente en tres décimas.

16. Conforme á la condición anterior, las clases y precios de las cédulas personales son las siguientes:

Clase especial, pesetas 2.50.

- De 1.ª, 130.
- De 2.ª, 97.50.
- De 3.ª, 65.
- De 4.ª, 32.50.
- De 5.ª, 26.
- De 6.ª, 19.50.
- De 7.ª, 18.
- De 8.ª, 6.50.
- De 9.ª, 3.25.
- De 10.ª, 1.30.
- De 11.ª, 0.65.

Para cónyuges: clase especial, pesetas 65.

- De 1.ª, 32.50.
- De 2.ª, 24.38.
- De 3.ª, 16.25; y
- De 4.ª, 8.13.

Todas las cédulas serán gravadas con el recargo del 50 por 100 sobre los anteriores precios.

17. La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo á ésta unido, cuya distribución y recogida se efectuará precisamente dentro del mes de Octubre del año precedente al en que ha de regir el padrón.

18. El arrendatario, en vista de las hojas declaratorias á que se refiere la condición anterior, formará el padrón dentro del mes de Noviembre, y el 15 de Diciembre siguiente le presentará con las hojas declaratorias al Excmo. Ayuntamiento, quien, si lo hallare conforme, lo aprobará devolviendo el padrón al contratista.

Por lo que respecta al año próximo de 1909, el arrendatario hará la distribución y recogida de las hojas declaratorias y formará el padrón en el plazo de tres meses, contados des-

de el día siguiente al en que se le notifique la adjudicación del remate.

19. Aprobado el padrón y en poder del Excmo. Ayuntamiento las cédulas personales, se procederá por el arrendatario a la cobranza de las mismas en período voluntario, que será de tres meses. Este plazo podrá prorrogarse por treinta días, si así lo acuerda la Corporación municipal ó lo solicita el arrendatario.

20. Terminado el período voluntario de recaudación, á que se alude en la condición anterior, el arrendatario formará la relación de descubiertos y procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos éstos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el artículo 41 de la Instrucción para la exacción del impuesto.

21. La denuncia y fallo de los expedientes sobre defraudación, en general la resolución de toda clase de reclamaciones, responderá á la Alcaldía, siendo siempre al arrendatario, é informe del Negociado, sin perjuicio de los recursos que procedan.

22. La impresión de las cédulas personales correrá á cargo del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á los modelos que estime convenientes. Las cédulas impresas se hallarán custodiadas en la Depositaria municipal, y se entregarán al arrendatario á medida que las pida, con intervención de la Contaduría y las formalidades debidas.

El arrendatario sólo tendrá derecho á pedir se le entreguen cédulas en blanco por valor de las cantidades proporcionales á cédulas que haya ingresado en Caja en pago del arriendo, más el 15 por 100, entregando al propio tiempo las matrices de las cédulas que llevaré expedidas y cuidando de tener el surtido necesario para las atenciones del servicio.

23. El arrendatario facilitará el día 1.º de cada mes al Negociado correspondiente de esta Corporación municipal relación actual, en que conste el número y clase de cédulas expedidas en el mes anterior, obligándose también á presentar los libros y registros que lleva, cuando se los reclame la Alcaldía, todo ello mientras dura el arriendo y tres meses después de los cinco años de duración del contrato.

24. El contratista tendrá el derecho de hacer suyo el importe de las cédulas que expide, cuyo valor no exceda del precio por el que se le haya adjudicado el arriendo, más el 15 por 100, que se le asigna como premio de cobranza, gastos de administración y beneficio industrial. En cuanto el importe de las cédulas expedidas llegue á la cantidad indicada, el valor de las que en lo sucesivo se expidan se dividirá, mitad para el arrendamiento y la otra mitad para el arrendatario, hasta el tanto, para que se le entreguen las cédulas, que en tal caso pida, satisfacer el 50 por 100 de su importe.

Como consecuencia del párrafo que antecede, se consigna que el 15 por 100 acordado para el arrendatario sólo tiene por objeto fijar el concepto que éste pueda obtener en el presente contrato, y por tanto, que si el valor de las cédulas que se expidieren no llegara al tipo del remate, el arrendatario no tendrá derecho á pedir cantidad alguna por el concepto de dicho 15 por 100, que si la cantidad recaudada excediera del precio del remate, pero no cubriera el 15 por 100, el arrendatario hará suyo todo lo recaudado; y, por último, que si el valor de las cédulas expedidas excediera del precio del remate, más el 15 por 100 indicado, el arrendatario hará suyo lo recaudado, incluso este 15 por 100, y respecto de las cédulas que en adelante se expidieren, cobrará el 50 por 100 para sí y el otro 50 por 100 para el Ayuntamiento.

Si al finalizar la cuenta de cada año devolviera el arrendatario cédulas en blanco no expandidas de las adquiridas por cuenta de beneficios, se le reintegrará del 50 por 100 anticipado.

La Contaduría municipal llevará la cuenta de cargo y data necesaria para el exacto cumplimiento de lo establecido en esta condición y la 23.

25. Los certificados á que se refiere el art. 36 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 se expedirán por la Secretaría del Ayuntamiento en vista de las relaciones mensuales que rendirá el arrendatario, conforme á lo establecido en la condición 19.

#### CARRUAJES DE LUJO Y FÚNEBRES

26. De conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre último, se recaudará este impuesto con sujeción establecida en las tarifas, formas y reglas establecidas en las leyes de 19 de Junio de 1895, 28 de Junio de 1898, 31 de Marzo de 1900 y demás disposiciones complementarias vigentes, especialmente el Reglamento aprobado por el Real decreto de 28 de Septiembre de 1899.

27. Satisfactorio este impuesto, conforme á lo establecido en el Reglamento antes citado, los dueños de carruajes y caballerías, según el número que cada contribuyente posea; las Empresas de coches fúnebres, en la forma que determina el art. 12, y los constructores y vendedores de carruajes, en los casos que proceda, según lo dispuesto en los artículos 14 al 17 del mismo Reglamento.

28. Conforme á lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, las cuotas que debarán satisfacer los carruajes y caballerías, sean de lujo ó fúnebres, se acomodarán á la tarifa siguiente:

Por cada carruaje, 96 pesetas.

Por cada caballería, 36 ídem.

Por cada automóvil, 96 ídem.

Los automóviles satisfarán además, en equivalencia á la fuerza de sangre sustituida, 11'25 pesetas por cada asiento del mismo, incluso el del conductor.

29. El arrendatario sólo percibirá de los alquiladores de carruajes de lujo la mitad de lo cuota señalada en tarifa á los demás contribuyentes; entendiéndose que esta mitad será exigible por cada vehículo y caballería que posea, siempre y cuando los datos declarados, y los carruajes no ostenten en los mismos escudos, cifras, ni signo alguno particular.

30. Sólo se exceptúan de este impuesto los carruajes que se alquilan en las paradas públicas y los pertenecientes al Cuerpo Diplomático extranjero.

31. El contratista cobrará el impuesto por trimestres naturales; pero las altas las liquidará por meses, cualquiera que sea el día en que se efectuaran.

32. El contratista formará el padrón en vista de las relaciones publicadas que los dueños de carruajes y caballerías vienen obligados á presentar en las oficinas municipales en las fechas que determina el Reglamento, y previa publicación de edictos por el arriendo y visados por la Alcaldía, presentando el padrón duplicado en el mes de Noviembre de cada año.

Aprobado el padrón, regirá por todo el año natural, sin más alteraciones que las que produzcan las altas ó bajas.

33. Constituirá defraudación los casos enumerados en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento.

Los derechos legales de investigación los percibirá íntegros el contratista cuando se impongan por denuncias hechas por el mismo ó sus dependientes.

34. El contratista realizará la cobranza voluntaria por trimestres, siguiendo la tramitación fijada por la ley de 26 de Abril de 1900, tanto para la recaudación voluntaria como para la ejecutiva.

35. Las denuncias se presentarán ante el Sr. Alcalde, quien condenará si la defraudación resultase probada.

Contra las resoluciones del Sr. Alcalde podrán entablarse los recursos que procedan, depositándose el valor de las penalidades impuestas.

36. Si se aumentara ó disminuyera la tarifa establecida en este pliego, aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio de este arrendamiento.

37. Las altas que se presenten durante el año las recibirá directamente el contratista, dando cuenta de las mismas á la Alcaldía mensualmente por relación. Las bajas se cursarán por la Alcaldía, y para su admisión han de acompañar los interesados precisamente el último recibo satisfecho, ó sea el anterior á la fecha de la baja.

#### CASINOS Y CÍRCULOS DE RECREO

38. Para la exacción de este impuesto, el arriendo se atenderá en un todo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900 y art. 3.º, caso 1.º, de la de 3 de Agosto de 1907, en la recogida de hojas declaratorias, formación de padrones y plazos de recaudación voluntaria y de apremio, dándose por reproducidas en este artículo todas que las condiciones referentes al impuesto de carruajes de lujo que sean adaptables á este impuesto.

La Unión 15 de Septiembre de 1908.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., provisto de su cédula personal, que acompaña, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y demás documentos referentes á este concurso de arriendo de varios impuestos del Municipio de La Unión durante los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por su arriendo la cantidad de .... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—115

#### Alcaldía constitucional de Lorca.

D. Francisco Méndez Sánchez, Abogado, Alcalde constitucional de esta M. N. y L. ciudad.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día 9 de los corrientes, acordó conceder el término de cincuenta días, que terminarán el día 10 de Diciembre próximo venidero, para que todo el que se considere acreedor de este Excmo. Ayuntamiento puede presentar en las oficinas municipales y en la forma que crea más conveniente la justificación del derecho que ostente.

Dentro del mismo plazo y en la misma forma podrán reclamarse por los interesados los valores, fianzas, láminas de la Deuda municipal no retiradas ó cualquiera otra cosa análoga que constituya obligación de este Municipio.

Es de advertir que los créditos y demás obligaciones que no se justifiquen durante dicho plazo serán excouidos de las relaciones de acreedores que deben formarse á la liquidación del presente ejercicio, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á los que demuestren que se han hallado impedidos de concurrir durante el plazo concedido de que se les reconozca posteriormente su derecho en el art. 6.º del capítulo 9.º del presupuesto inmediato.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódicos locales de más circulación, además de fijarse en los sitios de costumbre.

Lorca 13 de Octubre de 1908.—Francisco Méndez.—Avelino Salazar, Secretario. M—455

#### Alcaldía constitucional de Sangenjo.

D. Juan Miguel Sueiro Carballa, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de Sangenjo, provincia de Pontevedra.

Hago saber que con fecha 30 de Septiembre último, y en uso de las facultades que me ha conferido la Corporación municipal, he nombrado Alguacil portero de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 547 pesetas 25 céntimos, á D. Juan Fermoso López, vecino de Villanueva del Campo (Zamora), propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, como soldado licenciado del Ejército.

En su virtud, se le remitió la credencial correspondiente por conducto del Excmo. Sr. General Subinspector de las tropas de la octava región, por quien se remitió á esta Alcaldía la propuesta, y se anuncia en la GACETA DE MADRID á medio de la presente para que dentro de treinta días se posea de su empleo el agraciado, conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Sangenjo 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan M. Sueiro. M—461

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Amber Arruza, hijo de Pedro y de María, natural de Santander, en la provincia de ídem, de veintiocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de profesión periodista, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de injurias á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 8 de Octubre de 1908.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario de la Sección, Víctor Covián. JO—2427

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Je-

sús Amber Arruza, hijo de Pedro y de María, natural de Santander, en la provincia de ídem, de veintiocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de profesión periodista, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de escarnio á la Religión Católica; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 8 de Octubre de 1908.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario de la Sección, Víctor Covián. JO—2429

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Amber Arruza, hijo de Pedro y de María, natural de Santander, en la provincia de ídem, de veintiocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de profesión periodista, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de injurias á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 8 de Octubre de 1908.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario de la Sección, Víctor Covián. JO—2430

### Juzgados de primera instancia.

#### CASTELLÓN

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez instructor de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Pascual Gil Cabedo, hijo de Pascual y Bárbara, natural y vecino de Villarreal, casado, alpargatero, de veinticinco años de edad, estatura alta, delgado, color blanco y nariz adilada; vista pantalón de lana negro, blusa de color gorra negra y alpargatas blancas, el cual desapareció del pueblo de su domicilio el 12 de Julio último, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre alzamiento de bienes, número 148 de este año; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Á la vez ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otra clase, y encargo á los individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole al caso de ser habido, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Castellón 9 de Octubre de 1908.—Ricardo Manresa.—De su orden, Fernando Ibáñez. JO—2559

#### CIEZA

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Á los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por viajar en el tren sin billete contra otros y Manuel Flores Castillos, vecino de Madrid, con domicilio en la casa número 43 de la calle de Goya, y Antonio Larrosa Gallo, cuyos demás circunstancias y paradero actual de los mismos se ignoran; y por providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Y para que se personen en el mismo con el fin de recibirles declaración de inquirir en referido sumario se les concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Cieza á 9 de Octubre de 1908.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandato, Domingo García Marín. JO—2451

#### COLMENAR VIEJO

D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Carcelle Gali, que es de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo negro, usa bigote, sin cicatrices aparentes; viste pantalón de paño oscuro con rayas blancas, blusa de percal azul, gorra de visera clara y botas blancas de lona; tiene cincuenta años, viudo, sin hijos, siéndolo el de Cipriano y Mariana, natural de Horta, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Barco, número 8, piso cuarto centro, habitando en compañía de su hermana María, de oficio zapatero, sabe leer y escribir y no tiene mote, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de notificarle el auto dictado en causa que se le sigue por atentado, declarando concluso el sumario y emplazarle y requerirle según y para los efectos que el mismo expresa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del mencionado procesado.

Dada en Colmenar Viejo á 13 de Octubre de 1908.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. JO—2560

CORIA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández Cañete, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Eduviges Robledo Guzmán, soltero, jornalero, hijo de Eugenio y Ascensión, natural de Torrejón, vecino de Moraleja, y de edad veinticuatro años, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado en su contra por la Audiencia provincial de Cáceres, por no haber comparecido en el día señalado á la celebración del juicio oral de causa que se le sigue por lesiones é ingreso en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á los Sres. Jueces de instrucción procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido le sea notificado el auto de prisión dictado por referida Audiencia en 23 de Septiembre último, la que deberán ratificar dentro del término de ley, rogando á las demás Autoridades y ordenando á los agentes de la policía judicial procedan igualmente á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, tanto éstos como los Sres. Jueces y demás Autoridades, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Coria á 9 de Octubre de 1908.—Francisco N. Rueda.—Por su mandado, Pantaleón Zanca. JO—2452

CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente lizmo y emplazo á Pedro Sánchez Vázquez para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado en sumario que se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintidós años, alto, delgado, moreno, chato, apenas le apunta la barba, y viste pantalón y chaqueta, aquél color charo y ésta más oscura, llevando gorra de visera ó boina, y cuyas demás circunstancias se desconocen.

Dada en la Coruña á 9 de Octubre de 1908.—Antolín Mosquera.—El Escribano, Licenciado Florencio Uricoste. JO—2453

DOLORES

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, entendido por el Repatriado, cuyas señas personales y de vestir se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de ropas y dinero contra Isidro Gilabert Monino y otros; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, y á mi disposición, del sujeto entendido por el Repatriado.

Dolores 10 de Octubre de 1908.—Julio de Torres.—Por su mandado, José Giner. JO—2454

ESTELLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Angel Samper Sáenz, hijo de Alejandro y Claudia, de veintitres años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Oteiza, el cual es de estatura regular, cara estrecha, ojos garzos, nariz regular, barba poca, pelo castaño, color sano, un poco torpe en el andar; viste pantalón blanquecino, boina azul, faja negra, alpargatas blancas cerradas y camisa de color con motas encarnadas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de disparo y lesiones graves; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 10 de Octubre de 1908.—Florentino Sacristán.—Por mandado de S. S., León Díaz. JO—2510

ESTEPOÑA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á José Fernández, procedente de Almáchar y vecino de Marbella, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra José Quero Núñez y otro sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Estepona á 7 de Octubre de 1908.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez. JO—2455

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Ambard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Avelino Palacio Meana, de veintisiete años, natural de Poan, barrio de Quintuales, y sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión decretada por auto de este día, dictado por este Juzgado en el sumario que se le sigue por sustracción de bronce; apercibido que de no verificarlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 9 de Octubre de 1908.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—2457

GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Arturo Conde y Salceda, como representante legal de su esposa é hijos, y á D. Julián de Aguirre y Artamoniz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y enterarlas de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que me hallo instruyendo por muerte de Doña Evarista de Artamoniz y Dobarán en jurisdicción de Lemoz; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guernica y Luno á 10 de Octubre de 1908.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Saturnino de Ecnarro. JO—2458

HUELMA

D. Juan Guzmán Justicia, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los presuntos autores del hurto cometido en la estación férrea de Cabra del Santo Cristo en la madrugada del día 6 de Septiembre último, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para ser oídos, con los apercibimientos legales.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, y de igual modo, á la busca y rescate de los efectos que se expresan, con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Huelma á 10 de Octubre de 1908.—Juan Guzmán. El Escribano, Licenciado Mateo C. Serra.

Señas de los desconocidos.

Dos sujetos, uno con traje claro, con gorra, y el otro también con gorra y traje oscuro, los que el día de autos tomaron la dirección por arroyo Salado.

Objetos que se llevaron de un fardo.

- Tres pañuelos de once cuartas.
- Cuatro Tritón.
- Cinco Arión.
- Dos Júpiter.
- Uno Hércules.
- Otro Neptuno.
- Diez camisetas.
- Dos de lana.
- Seis de punto inglés.
- Treinta y cinco metros de satén.
- Diez y seis de Suiza.
- Cinco pañuelos populares.
- Doce mariposas.
- Doce zurita.

JO—2561

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se interesa de todas las Autoridades civiles militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se describen, las cuales son propiedad de los vecinos de Trigueros D. Diego Macías Belmonte y del pastor Juan Pérez Leñero, que le fueron sustraídas la madrugada del día 29 de Septiembre último en el sitio La Atalaya, término de dicha villa, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas y no acreditasen su legítima adquisición, poniéndose todo ello á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 9 de Octubre de 1908.—Eduardo Galván. El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.

Señas de las caballerías.

- Un burro blanco, cerrado, mediano.
- Otro burro rucio oscuro, mediano; y
- Una burra cerrada, pelo negro, perniquebrada de la pata derecha, alzada mediana; y todos descalzos.

JO—2459

INFANTES

D. Ramón Gascón y Cañizares, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alberto Milagro y Milagro, cuyo individuo estaba el 31 de Enero del corriente año al servicio de la Sociedad en comandita Sedano y Compañía en calidad de conductor del automóvil que tenía la misma en la ciudad de Manzanares, y cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre daño causado á unos semovientes al ser atropellados por el automóvil que conducía dicho individuo; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Infantes á 6 de Octubre de 1908.—Ramón Gascón. Por su mandado, Luis García. JO—2419

JÉRGAL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa criminal que bajo el núm. 91 de este año pende en este Juzgado sobre exacción ilegal, ha dispuesto se cite por cédula á Juan Ruiz Rueda, José García Fenoy, Rafael Plaza Ubeda, Rafael Aparicio Soriano, José Ubeda Moreno, Juan Esteban Fenoy, Miguel Guerrero García, Rafael Cruz Sánchez y Rafael Martínez Fenoy, todos vecinos de Tabernas, y que, según noticias, se han marchado al extranjero, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de declarar en la causa de referencia y ofrecerles el sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

Y en cumplimiento á lo mandado, libro la presente en Jérgal á 8 de Octubre de 1908.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—2456

LA BAÑEZA

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á instancia de D. Narciso Pérez González, vecino de esta población, se sigue expediente posesorio para probar que referido sujeto tiene poseyendo, en nombre propio y título de dueño, por compra hecha á la Sociedad mercantil H. Agero y Compañía, la finca siguiente:

Una finca urbana, que estuvo destinada á fábrica de electricidad y molinería, edificada en una huerta, sita en el caso de esta ciudad de La Bañeza, en la calle llamada del Alverque; linda por su frente al Norte, en líneas rectas de 40 metros, con la citada calle; por la derecha al Poniente, con huerta de los herederos de D. Tomás de la Posa González; por la izquierda al Saliente, con casa de los herederos de D. Dionisio Gallego, y por la espalda al Mediodía, en una extensión de 39 metros y medio, con la carretera que conduce al barrio de Labradores y estación del ferrocarril, en una superficie total de la finca es de 9 áreas, 39 centiáreas. Dentro del perímetro indicado existen tres edificios, uno principal, que ocupa 18 metros de la línea de fachada, y tiene 8 metros de luz, constando de dos cuerpos, en uno de los cuales estaban instalados la maquinaria de vapor, condensador, máquina y demás artefactos de la industria de producción de energía eléctrica y molinería; otro levantado á continuación del mencionado, ocupando el resto de línea de fachada en dirección al Poniente, que se dedicaba á almacenes; y por último, el tercer edificio ocupa también parte de la línea de fachada en dirección al Saliente, habiendo estado dividido á cuadras.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 39 de la ley Hipotecaria, se cita por medio del presente á la Sociedad Eléctrica de La Bañeza para que en término de cinco días, empezados á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en estos autos para alegar lo conveniente.

Dado en La Bañeza á 15 de Octubre de 1908.—Eduardo Prada y Vaquero.—Por su mandado, Anesio García. JO—407

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de la procesada por hurto Juana Alamos Floriz, de cuarenta y dos años, natural de Madrid y vecina de Linares, en el barrio de Cantarranas.

Dada en La Carolina á 9 de Octubre de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—2562

LA RAMBLA

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una mala que al final se reseñará, propia de José Gómez Ruz, de estos vecinos, hurtada la noche del 7 al 8 del actual de una haza al pago Fuente del Abad, de este término, donde se encontraba pastando, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditaren su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en La Rambla á 19 de Octubre de 1908.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de la caballería sustraída.

Una mala castaña canosa, cerrada, marcada hierro en la nariz S G B, otro hierro M C y el de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—2511

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Belarmino Velasco Sánchez, hijo de Ignacio y María, de diez y seis años, soltero, yuguero, con instrucción, natural y domiciliado en Cofñal, partido de Riaño, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de diez días al objeto de constituirse en prisión, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad referentes á la causa seguida contra el mismo y otro por el delito de hurto de dos sacos de almadrénas; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Vecilla á 12 de Octubre de 1908.—Epifanio Díez.—Por su mandado, Emilio Granobe. JO—2563

LEÓN

D. Dionisio Hurtado y Merino, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de hurto de carneros Froilán Alvarez, alias Lucero, vecino de Matueca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndolo á mi disposición, de expresado Froilán Alvarez, si éste fuere habido.

Dada en León á 13 de Octubre de 1908.—Dionisio Hurtado. Heliodoro Domenech. JO—2564

D. Dionisio Hurtado Merino, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la penada María Fuertes Sánchez, hija de Julián y Cirila, de diez y siete años de edad, soltera, sirvienta, natural y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad y cumplir la pena que le fué impuesta á la misma en causa que se la siguió por hurto; apercibida que de no veri-

ficarlo en dicho plazo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la detención, busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de la expresada María, en el caso de ser habida.

Dada en León a 13 de Octubre de 1908.—Dionisio Hurtado. Heliodoro Domenech. JO—2565

#### LINARES

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita a Juan Miguel Torres Calles, de estos vecinos, para que dentro de los diez días siguientes de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca a declarar como perjudicado y hacerle ofrecimiento de la causa número 270 de 1905, sobre lesiones, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 10 de Octubre de 1908.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—2461

#### LOGROÑO

D. Isidoro Coloma y Quvedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Marcelo Payo Zanos, de diez y ocho años de edad, carpintero, vecino que se dice ser de Bilbao, calle del Amparo, número 4, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño a 10 de Octubre de 1908.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, por Brézmez, Pablo Apellaniz. JO—2512

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a una tal Anastasia, cuyos apellidos, demás circunstancias y domicilio se ignoran, como de veintitantos años de edad, rubia, chata, delgada y de estatura regular, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre sustracción de prendas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño a 13 de Octubre de 1908.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, el Oficial habilitado, Primitivo Murga. JO—2566

#### LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama a José Rodríguez García, de veintitrés años, natural de Aguilas, vecino de esta ciudad con residencia en Villa Real, soltero, jornalero, y Mariano el Quincallero, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruyo sobre robo de dinero a Jesús Muñoz Ponce; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a 7 de Octubre de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El actuario, Francisco T. Rocha. JO—2462

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, y se fijará además en los estrados de este Juzgado y del de Vera, se cita, llama y emplaza a los procesados Mariano Fernández Díaz, alias Panadero, hijo de Luis y Josefa, de cuarenta años de edad, tratante, natural de Alcantarilla, y vecino de esta ciudad, casado con Josefa Díaz Fernández; Manuel Fernández Fernández, alias Piñón, hijo de Antonio y Aurora, natural de Lorca, vecino de Vera, tratante, de treinta y ocho años de edad, casado con Dolores Torres Montoya; Antonio Fernández Torres, alias Piñón, hijo de Antonio y Carmen, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Sidi Bel Ab bes (Orán), vecino de Vera, tratante, y José Fernández Santiago, hijo de Manuel y Dolores, de veintinueve años, apodado el Mondengüe, soltero, tratante, y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos y responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por los delitos de homicidio de Joaquín Marín Lafuente y disparos y lesiones a Pedro Collado Sánchez; previéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca y captura de los cuatro procesados antes referidos, y habidos, los conduzcan a las cárceles de esta ciudad y a mi disposición, mediante estar decretada su prisión en la expresada causa.

Dada en Lorca a 9 de Octubre de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Félix. JO—2463

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Rioja N., natural de Talavera (Toledo), de quince años, hijo de padre desconocido y de Julia, soltero, vendedor, que dijo vivir en la calle Peña de Francia, 11, piso bajo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GA-

CETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, P. S., E. Gámez. JO—2534

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Ramón Visos Expósito, natural y vecino de Córdoba, hijo de Juan de Dios y Francisca, soltero, barbero, con instrucción y antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por injurias a la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, P. S., E. Gámez. JO—2535

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Méndez Regueiro, de treinta años, hijo de Eugenio y de Julia, natural de esta Corte, soltero, jornalero, sin instrucción, y que dijo vivir en la calle de Monteleón, núm. 40, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Octubre de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, P. S., E. Gámez. JO—2536

#### MADRID—CENTRO

D. Felipe S. Torres y Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rocío Crespo y Crespo, camarera, hija de Francisco y de Rocío, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—Por el Escribano Sr. Aguado, P. D., Aniceto Lestón. JO—2514

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cecilio Hita Pinto, de veintitrés años de edad, soltero, de Madrid, cesante, desconociéndose sus demás circunstancias, domicilio y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color moreno, pelo, bigote y ojos negros, cejas de este color, muy pobladas; viste americana de alpaca negra, pantalón de rayadillo, gorra y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—2537

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Ocajada Rodríguez de cuarenta y siete años, soltero, cesante, vecino que fué de Toledo calle Alfonso XII, núm. 3, y cuyo actual paradero y demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2538

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones y daños, se cita a la señorita López, cuyo nombre, demás filiación y actual paradero se desconocen, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este dicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigo en referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez. Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2539

D. Felipe S. Torres y Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dionisio Muñiz, de unos veintiocho años de edad, y a Juan Gasipi, de veinte años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles saber el auto de procesamiento y prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el Dionisio Muñiz, alto, delgado, afaitado y un poco cojo de la pierna derecha, y el Juan Gasipi, bajo, moreno, y visten los dos decentemente, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—Por el Escribano Sr. Aguado, P. D., Aniceto Lestón. JO—2540

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriano Pardo Pascual, natural de esta Corte, hijo de Pedro y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, que vivió en la calle del Salitre, 30, patio, núm. 5, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como preso comunicado, según auto de este día.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—2541

#### MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Sebastián Paniello Alfos, natural de Almuza de San Juan (Cuenca), hijo de Pedro y de María, de cincuenta y ocho años, soltero, pintor, que habitó en la calle de Madellín, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de comparecer en un auto de la Superioridad en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz pequeña, color del rostro bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 9 de Octubre de 1908.—Ramiro Cores.—Por habilitación del Escribano Sr. Valdivieso, Mariano Sanz. JO—2464

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día ayer en el sumario que se instruye por hurto de un reloj a un señor desconocido en la puerta de la Plaza de Toros el día 8 del actual, se cita a dicho señor, cuyas señas personales se desconocen, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración e instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez. R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez. JO—2465

#### MADRID—CHAMBERÍ

D. Miguel Ochoa Lumbier, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio López, alias el Orejas, cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, vistiendo blusa blanca, boina chica y pantalón claro abotinado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—Miguel Ochoa.—El Escribano, por mi compañero Sr. López, A. Grases Vidal. JO—2515

## MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Inocencio Sancho Palancar, natural de Torralba (Soria), hijo de Miguel y de Prudencia, de treinta y cinco años de edad, casado con Pascuala Sánchez, de oficio jornalero, que habita en la calle de Tarragona, 5, piso bajo, y cuyo actual paradero y punto probable en que se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en el día de hoy en la causa que se le sigue por hurto de un llamador: apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 12 de Octubre de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio. JO—2516

## MADRID—HOSPITAL

D. Antonio Ortega y Soler, interinamente Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pascual Ballesté Marqués, de veintisiete años, hijo de Pascual y Ana, natural de Tortosa (Tarragona), soltero, camarero, que dijo vivir en la calle de Santa Inés, núm. 20, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto dictado por la Superioridad con fecha 18 de Septiembre último en el rollo de la causa que se siguió en este Juzgado por estafa contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—A. Ortega y Soler.—El Escribano, P. S., Benito García Sánchez. JO—2466

## MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julián Romariz, alias Bocanegra, que vivió calle del Ercorial, núm. 9, segundo izquierda, ignorándose su actual domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, muy moreno, acento andaluz, como de treinta años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—R. García Vázquez.—El Escribano, Angel Angulo. JO—2467

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.276 de orden del año actual por lesiones contra Emilio y Angel Pérez Fernández, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco Moreno y D. Gustavo Ravoles, y para en su caso, como suplentes, D. José Arroyo y D. Luis Álvarez el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Emilio y Angel Pérez Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 15 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2756

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.760 de orden del año actual por hurto a Ignacio Sánchez Fray contra Concepción Álvarez García, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco Moreno y D. Gustavo Ravoles, y para en su caso, como suplentes, D. José Arroyo y D. Luis Álvarez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ignacio Sánchez Fray y Concepción Álvarez García, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 15 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2757

## Jurisdicción de Guerra.

## CORUÑA

D. Joaquín Falcó Dalmau, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor

del expediente instruido al soldado Rodrigo Rodríguez Blanco por desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Rodrigo Rodríguez Blanco, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 29 de Septiembre de 1908.—Joaquín Falcó.

## Señas personales.

Rodrigo Rodríguez Blanco, hijo de Francisco y de Cipriana, natural de la parroquia de Mañosas, Ayuntamiento de Ríos, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el día 11 de Enero de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Mañosas, Ayuntamiento de Ríos, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, estatura un metro 579 milímetros, señas particulares ninguna. JG—356

## FERROL

D. José Caamaño García, primer Teniente de la Comandancia del Ferrol y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero José Pérez Fernández por cambio de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero José Pérez Fernández, natural de San Claudio, Ayuntamiento de Leiros (Orense), hijo de Benito y de Mariana, de veinticinco años de edad, soltero, siendo su estatura de un metro 657, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 10 de Septiembre de 1908.—José Caamaño. JG—10

D. Nicanor López Sardina, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Joaquín Díaz Vías, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Insua, Ayuntamiento de Taboada, provincia de Lugo, nació en 20 de Agosto de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 562 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Ferrol 15 de Septiembre de 1908.—Nicanor López. JG—147

D. Ramón Novoa Gutiérrez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin autorización se instruye al cabo de la misma Jesús García Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de la expresada Comandancia Jesús García Díaz, hijo de Máximo y de Esperanza, natural de Grado, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, vecindado en Gijón, de estado soltero, de veinticinco años de edad y profesión escribiente, su estatura un metro 758 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno y producción fácil, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y en caso de ser habido participen a este Juzgado su actual paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 19 de Septiembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Novoa. JG—112

D. Luis Olló Álvarez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31) el recluta de este Cuerpo Ramón Calveira Villar, hijo de Ramón y de An-

drea, natural de Brauzá, Ayuntamiento de Arzúa, provincia de Coruña, nació en 21 de Octubre de 1886, de oficio labrador, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Ferrol 19 de Septiembre de 1908.—Luis Olló. JG—145

## GUADALAJARA

D. César Cañedo Argüelles y Quintana, Capitán de Ingenieros, en la actualidad en prácticas en las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña, Juez instrucción del expediente seguido contra el soldado de las mismas Francisco Ramírez Muñoz por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Ramírez Muñoz, natural de Madrid, hijo de José y de Mercedes, soltero, de treinta años de edad, de oficio albañil antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color blanco, nariz regular, barba poblada, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupan las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guadalajara a 19 de Septiembre de 1908.—César Cañedo Argüelles. JG—113

## GERONA

D. Camilo Granados Franco, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Borgues Sala, del citado regimiento, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Borgues Sala, natural de Manosés, provincia de Lérida, hijo de Gaspar y Rosa, soltero, de veintidós años y siete meses de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Borgues Sala, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 28 de Septiembre de 1908.—Camilo Granados. JG—146

## LAS PALMAS

D. Mariano del Fresno y Pérez, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se sigue al recluta Francisco Hernández Arensibia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Valleseco, vecindado en ídem, provincia de Canarias, zona de reclutamiento de Guía, hijo de Francisco y de Francisca, de estado casado, oficio arriero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, a esta Comandancia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 9 de Septiembre de 1908.—Mariano del Fresno. JG—11

D. Mariano del Fresno y Pérez, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta Manuel Moreno Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Arucas, vecindado en Peñuela, provincia de Canarias, zona de reclutamiento de Guía, hijo de José y de María, de estado soltero, su oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas, a esta Comandancia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 9 de Septiembre de 1908.—Mariano del Fresno. JG—12

D. Mariano del Fresno y Pérez, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta Agustín Herrera Domínguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Valluno, vecindado en ídem, provincia de Canarias, zona de reclutamiento de Guía, hijo de José de Isabel, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 734 milímetros, y cuyas señas personales y demás se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado en clase de preso, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 9 de Septiembre 1908.—Mariano del Fresno. JG—13

D. Mariano del Fresno y Pérez, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta Juan Rivero Reyes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de San Mateo, vecindado en Arifles, provincia de Canarias, zona de reclutamiento de Las Palmas, hijo de Vicente y de Josefa, de estado soltero, oficio jornalero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, a esta Comandancia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 9 de Septiembre de 1908.—Mariano del Fresno. JG—14

D. Mariano del Fresno y Pérez, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta Pascual Alemán Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Guía, vecindado en ídem, provincia de Canarias, zona de reclutamiento de Guía, hijo de Marcos y de María, de estado soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, a esta Comandancia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 9 de Septiembre de 1908.—Mariano del Fresno. JG—15

D. Mariano del Fresno y Pérez, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de la Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta Juan González Ortega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Tesor, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindado en Tesor, Juzgado de primera instancia de Guía, zona de reclutamiento de Guía, hijo de Juan y Juana, labrador, soltero, estatura un metro 706 milímetros, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Comandancia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, a esta Comandancia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 17 de Septiembre de 1908.—Mariano del Fresno. JG—149

D. Mariano del Fresno y Pérez, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta Pedro Rodríguez Navarro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Valluno, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindado en Valluno, Juzgado de primera instancia de Guía, zona de reclutamiento de ídem, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 800 milímetros, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el

mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, a esta Comandancia, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 19 de Septiembre de 1908.—Mariano del Fresno. JG—148

#### LÉRIDA

D. Enrique Porta Castañera, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento y reserva de Lérida, núm. 30.

Ignorándose el paradero del recluta procedente de esta zona José Paigdevol Roca, del reemplazo de 1896, cupo de Guimerá, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo servicio;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Guimerá (Lérida), hijo de Ramón y de Florantina, de treinta y un años, cinco meses y veinticinco días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color sano, frente regular, con un metro 575 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición, bajo apercibimiento de que no comparecer en el expresado plazo será reiterada la declaración de su rebeldía, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 28 de Agosto de 1908.—Enrique Porta. JG—16

#### MADRID

D. José Alén y So'a, Capitán, Ayudante del batallón de Ferrocarriles, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado batallón Francisco Requena Otero por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Requena, natural de Cádiz, hijo de José y de Teresa, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio herrero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, color sano, nariz larga, barba poblada, boca regular y su estatura un metro 609 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Francisco Requena Otero, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 26 de Septiembre de 1908.—José Alén. JG—115

#### MAHÓN

D. Eustasio Fernández García, Capitán de Artillería, con destino en la Comandancia de Menorca, Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero segundo Enrique Requena, de la misma Comandancia, por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero Enrique Requena, natural de Valencia, provincia de la misma, hijo de padre desconocido y de Segunda, de oficio fundidor antes de su ingreso en Caja, de veinticinco años y diez meses de edad, de estatura un metro 665 milímetros, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de la fortaleza de Isabel II, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Enrique Requena, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Mahón á 10 de Septiembre de 1908.—Eustasio Fernández. JG—65

#### MELILLA

D. Cipriano Nieto González, Capitán de la brigada Disciplinaria de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la misma Aurelio Bartolomé Pérez por el delito de quebrantamiento de prisión y desertión al extranjero con circunstancias calificativas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Aurelio Bartolomé Pérez, hijo de Pedro y de Flora, natural de Zamora, provincia de ídem. Juzgado de primera instancia de ídem, distrito militar de la séptima región, nació en 2 de Diciembre de 1882, de oficio jornalero, de edad veinticinco años y nueve meses, estatura un metro 555 milímetros, estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, una cicatriz en el ojo izquierdo, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del en que se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto citado anteriormente, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 19 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nieto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Isaac Villacosta. JG—64

#### ORENSE

D. Angel Tránchez Vidal, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por falta a la concentración para su destino a Cuerpo se sigue al recluta Segundo Rivero Iacógnito.

Habiéndose ausentado del pueblo de Novás, Ayuntamiento de Moreiras, Juzgado de primera instancia de Guizo, en esta provincia, el recluta Segundo Rivero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, y de un metro 600 milímetros de estatura, sin otras señas personales, y a quien se le instruye expediente por la falta de concentración para su destino a Cuerpo, por la presente requisitoria se llama, cito y emplazo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a mi disposición, para responder a cuanto le resulta en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, al cuartel y Cuerpo indicados, a mi disposición.

Orense 13 de Septiembre de 1908.—Angel Tránchez Vidal. JG—66

D. José Dato Murnais, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Santiago Fernández Méndez, hijo de José y de Concepción, natural de Laceda, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Negueira, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, Capitania general de la octava región, de oficio jornalero, edad veintiséis años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense á 17 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, José Dato.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—116

#### OVIEDO

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta Angel Estrada Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Angel Estrada Sánchez, hijo de José y de Alejandra, natural de Quintes, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 20 de Septiembre de 1908.—Rafael Albert. JG—67

#### SAN SEBASTIÁN

D. José Pérez de la Peña, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta Marcelo Landera Uzabiaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelo Landera Uzabiaga, recluta por el cupo de Guriezo, provincia de Santander, para el reemplazo de 1907, natural de Guriezo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, hijo de Segundo y de Obdulia, de estado soltero, oficio labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro 715 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Marcelo Landera Uzabiaga, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en San Sebastián á 14 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, José Pérez de la Peña. JG—19

D. José Pérez de la Peña, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta José Aldasoro López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Aldasoro López, recluta por el cupo de Tru-

cios, provincia de Vizcaya, para el reemplazo de 1907, natural de Trucios, Ayuntamiento de ídem, provincia de Vizcaya, hijo de Andrés y de Tomasa, de estado soltero, de oficio dependiente, de veintidós años de edad, su estatura un metro 652 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Aldasoro López, y caso de ser habido lo conduzca en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID.

Dada en San Sebastián á 14 de Septiembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Pérez de la Peña JG—20

D. José Pérez de la Peña, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta Manuel Martínez Ungo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Martínez Ungo, recluta por el cupo del Valle de Mena, provincia de Vizcaya, para el reemplazo de 1907, natural de Gallarta, Ayuntamiento de ídem, provincia de Vizcaya, hijo de Nemesio y de Isabel, de estado soltero, de oficio sirviente, de veintidós años de edad, su estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Martínez Ungo, y caso de ser habido lo conduzca en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería, de San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID.

Dada en San Sebastián á 14 de Septiembre de 1908.—El Juez instructor, José Pérez de la Peña. JG—21

SANTIAGO

D. Angel Martínez Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1907 y Ayuntamiento de Galdá Daniel Méndez Torreiro por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de Francisco y Manuela, natural de Ferreira, en el citado Ayuntamiento, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 580 milímetros y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, a responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 10 de Abril de 1908.—Angel Martínez, JG—70

D. Benito Fernández de San Mamed Astray, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente por falta á concentración del recluta del citado Cuerpo Pedro Rey González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Pedro Rey González, hijo de Manuel y de Donosa, natural de Oteiro, Ayuntamiento de Maceda, partido de Allariz, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 17 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Benito Fernández de San Mamed Astray. JG—22

D. Rafael González Fernández, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta Manuel Carballo Fuentes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Carballo Fuentes, hijo de Juan y de Antonia, natural de Luón, Ayuntamiento de Teo, partido de Padrón, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 533 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fija-

do será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza, y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 18 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Rafael González. JG—71

D. Angel Martínez Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1907 y Ayuntamiento de Forcareay Emilio Rivas Feijoo por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Dosiglesias, en el citado Ayuntamiento, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio cantero, estatura un metro 615 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, a responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 20 de Abril de 1908.—Angel Martínez, JG—72

D. Rafael González Fernández, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta José Castro Carballeda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta José Castro Carballeda, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Teo, Ayuntamiento de Teo, partido de Padrón, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 7 de Junio de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Rafael González. JG—68

D. Rafael González Fernández, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta Manuel Muniz Seoane.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Manuel Muniz Seoane, hijo de Domingo y de Dominga, natural de Eijo, Ayuntamiento de Gojzo, partido de Santiago, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz corta, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 9 de Julio de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Rafael González. JG—69

SEVILLA

D. Juan Rivera Garrido, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de la segunda región.

Por la presente requisitoria cito, llamo emplazo al soldado de la Comandancia de Artillería de Melilla Juan Nieto Casado, natural de Villanueva de Algaidas (Málaga), hijo de Juan é Isabel, de veintisiete años, soltero; profesión del campo, cuyas señas personales son las siguientes: alto, grueso, rubio, con barba y bigota poblado, teniendo como seña particular en el dedo medio de la mano derecha una cicatriz que le deforma éste, producida por un corte recibido de una navaja, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, comparezca en este Juzgado, calle Jesús del Gran Poder, núm. 112, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido y entregado en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al Gobierno militar de esta plaza á mi disposición; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 18 de Septiembre de 1908.—Juan Rivera. JG—117

VALLADOLID

D. Félix Echagüe Cabello, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del ex-

presado Pedro Antonio Fernández por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Fernández, natural de Gamonedo, Ayuntamiento de Cangas de Oñis, partido judicial de ídem, provincia de Orense, hijo de Griselda, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 18 de Septiembre de 1908.—Félix Echagüe. JG—75

D. Félix Echagüe y Cabello, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del expresado José Fernández Fernández por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández Fernández, natural de La Piñera, Ayuntamiento de Morcia, partido judicial de ídem, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Emilia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 21 de Septiembre de 1908.—Félix Echagüe. JG—120

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Emilio Alcal y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Manuel Ramiro Fernández y Miguel López Bernal, hijos de Manuel y Elvira y de Miguel y Antonia, naturales de Algeciras y vecinos de ídem, de treinta y cuatro y treinta y un años de edad, de estado casado y soltero y profesión jornalero y marinero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras á 20 de Septiembre de 1908.—Emilio Alcal.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—320

D. Emilio Alcal y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Antonio Duarte Olea, alias Pota; José Estero Huída, alias Pan de Gato, y José Rodríguez Carreira, alias Yelera, hijos de José y Carlota, José y Juana y de Luis y Dolores, naturales y vecinos de Algeciras, de treinta y ocho, veintinueve y treinta años de edad, de estados casado, soltero y casado y profesión taponeros y marinero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 13 de Octubre de 1908.—Emilio Alcal.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—390

BARCELONA

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Ferrer Guasch, hijo de Antonio y de María, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, natural de San Carlos, partido de Ibiza, provincia de las Baleares, vecindado en Palma de Mallorca, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son: un lunar encima del codo interno del brazo izquierdo y una cicatriz de un centímetro, curva, en la primera coyuntura del dedo pulgar posterior, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Baleares, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por el delito de estafa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Vicente Ferrer Guasch para su conducción á este Juzgado, de ser habido.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1908.—Eugenio Pasquín.—Por su mandato, el Secretario, Germán Argüelles. JM—322

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Includes entries for various bonds and financial instruments.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, Humedad, Viento, etc. Includes data for various times of day and specific measurements.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 20 de Octubre de 1908.

Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, etc. Lists data for numerous stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santa Ursula y compañeras, vírgenes y mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La nube. LARA.—A las 6 y 1/2.—Los intereses creados.—Roberto el diávolo (doble).—Lo que no muere (doble). PRICE.—A las 8 y 1/2.—Carmen. APOLO.—A las 7.—Sangre moza.—La pitanza y La Casa de Socorro.—Bohemios.—Las bribonas. ZARZUELA.—A las 7.—El gallo de la Pasión y La contra-ta.—La alegría de la huerta.—El monaguillo.—Enseñanza libre y La contrata. ESLAVA.—A las 7.—La carne flaca.—La hostería del Laurel.—La balsa de aceite.—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 751